



S E N A D O

República Dominicana

Departamento Elaboración de Actas

Período Constitucional 2020-2024

Segunda Legislatura Ordinaria

Año 2021

Sesión Ordinaria

Acta núm. 0088, martes 30 de noviembre de 2021

Período Legislativo 2021-2022

Bufete Directivo

Presidente

Rafael Eduardo Estrella Virella

Vicepresidente

Santiago José Zorrilla

Secretarias

Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez

Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021

Índice

1. Primer pase de lista1

1.1 Senadores presentes1

1.2 Senadores ausentes con excusa legítima2

1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima2

1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión2

2. Comprobación de quórum2

3. Presentación de excusas3

4. Lectura y aprobación de actas.....3

4.1 Lectura de actas3

4.1.1 Acta núm.0083.....3

4.2 Aprobación de actas3

4.2.1 Acta núm.0079.....3

4.2.2 Acta núm.0080.....4

Senador presidente.....4

Votación 001.....4

5. Lectura de correspondencias.....4

5.1 Poder Ejecutivo4

5.2 Cámara de Diputados4

5.3 Suprema Corte de Justicia.....4

5.4 Junta Central Electoral5

5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado5

5.6 Senadores5

5.7 Otra correspondencia5

6. Iniciativas a tomar en consideración5

6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración5

6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración5

6.2.1 Correspondencia de fecha 30 de noviembre de 20216

6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración6

6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración6

6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración.....6

6.5. 1 Iniciativa: 01237-2021-SLO-SE6

6.5. 2 Iniciativa: 01236-2021-SLO-SE.....7

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021

7. Lectura de informes.....7

7.1 Lectura de informes de comisión7

Senador Bautista Antonio Rojas Gómez7

Senador Lenin Valdez López9

Senador Valentín Medrano Pérez12

7.2 Lectura de informes de gestión16

Senador Virgilio Cedano Cedano16

Senador presidente.....17

Votación 002.....17

8. Turno de ponencias18

Senador Aris Yván Lorenzo Suero18

Senador Lenin Valdez López21

Senador Dionis Alfonso Sánchez Carrasco22

Senador Iván José Silva Fernández23

Senador José Manuel del Castillo Saviñón24

Senador Bautista Antonio Rojas Gómez26

Senador Ramón Antonio Pimentel Gómez.....28

Senador Casimiro Antonio Marte Familia31

Senador Ramón Rogelio Genao Durán31

Senadora Melania Salvador Jiménez.....32

Senador Santiago José Zorrilla33

9. Aprobación del Orden del Día.....35

Senador presidente.....35

Votación 003.....35

10. Orden del Día35

10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior35

10.2 Iniciativas declaradas de urgencia.....35

10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada35

10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo36

10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados.....36

10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes36

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021

10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión Coordinadora36

10.7.1 Iniciativa: 00953-2021-SLO-SE.....36

Senador presidente en funciones111

Votación 004.....111

10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes111

Senador presidente en funciones112

Votación 005.....112

Senador presidente en funciones113

Votación 006.....113

10.9 Iniciativas liberadas de trámites113

10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas.....113

11. Pase de lista final.....114

11.1 Senadores presentes114

11.2 Senadores ausentes con excusa legítima114

11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima115

12. Cierre de la sesión.....115

13. Firmas Bufete Directivo115

14. Certificación116

15. Firmas responsables del acta116

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo cuarenta y nueve minutos de la tarde (02:49 p. m.), del día martes, treinta (30) de noviembre de 2021, aconteció lo siguiente en el Pleno Senatorial:

Senador presidente: Muy buenas tardes, señor vicepresidente del Senado, señores secretarios del Bufete Directivo, colegas senadores y senadoras, personal de la Secretaría General Legislativa, amigos y amigas de la prensa, público presente; siendo las 02:49 p. m., vamos a proceder al primer pase de lista, a los fines de determinar la existencia del quórum.

1. Primer pase de lista

1.1 Senadores presentes (19)

- Rafael Eduardo Estrella Virella

: presidente
- Santiago José Zorrilla

: vicepresidente
- Faride Virginia Raful Soriano

: secretaria ad hoc
- Milcíades Marino Franjul Pimentel

: secretario ad hoc
- José Antonio Castillo Casado
- Pedro Manuel Catrain Bonilla
- Virgilio Cedano Cedano
- Ramón Rogelio Genao Durán
- Aris Yván Lorenzo Suero
- Casimiro Antonio Marte Familia
- Valentín Medrano Pérez
- Martín Edilberto Nolasco Vargas
- Franklin Ysaías Peña Villalona
- Franklin Alberto Rodríguez Garabitos
- Bautista Antonio Rojas Gómez
- Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
- David Rafael Sosa Cerda

Lenin Valdez López
Alexis Victoria Yeb

1.2 Senadores ausentes con excusa legítima (03)

Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez : secretaria
Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Félix Ramón Bautista Rosario

1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)

No hay.

1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión (10)

Carlos Manuel Gómez Ureña	02:54 p. m.
Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano	02:55 p. m.
Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz	03:02 p. m.
Antonio Manuel Taveras Guzmán	03:15 p. m.
Franklin Martín Romero Morillo	03:22 p. m.
José Manuel del Castillo Saviñón	03:26 p. m.
Melania Salvador Jiménez	03:26 p. m.
Ricardo de los Santos Polanco	03:36 p. m.
Ramón Antonio Pimentel Gómez	03:45 p. m.
Iván José Silva Fernández	03:56 p. m.

2. Comprobación de quórum

Senador presidente: Comprobado el quórum y tal como lo establece el artículo 84 de la Constitución dominicana, damos inicio formalmente a la sesión ordinaria del Senado de la República, correspondiente a este día, martes treinta (30) del mes de noviembre del año

2021.

Vamos a tomar conocimiento de las excusas. Honorable secretaria.

3. Presentación de excusas

(La senadora secretaria ad hoc Faride Virginia Raful Soriano da lectura a las excusas presentadas para este día).

Correspondencia de fecha 30 de noviembre de 2021, dirigida al presidente del Senado, ingeniero Rafael Eduardo Estrella Virella, por el señor Héctor Elpidio Acosta Restituyo, senador de la República por la provincia Monseñor Nouel, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 30 de noviembre de 2021, dirigida al presidente del Senado, ingeniero Rafael Eduardo Estrella Virella, por la señora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez, senadora de la República por la provincia Puerto Plata, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

(La excusa del senador Félix Ramón Bautista Rosario fue depositada mediante Secretaría General Legislativa).

4. Lectura y aprobación de actas

4.1 Lectura de actas

4.1.1 Acta núm.0083, de la sesión ordinaria de fecha 9 de noviembre de 2021. Depositada en la Secretaría General Legislativa.

4.2 Aprobación de actas

4.2.1 Acta núm.0079, de la sesión ordinaria de fecha 20 de octubre de 2021. Depositada

en la Secretaría General Legislativa.

4.2.2 Acta núm.0080, de la sesión ordinaria de fecha 26 de octubre de 2021. Depositada en la Secretaría General Legislativa.

Senador presidente: Los honorables senadores que estén de acuerdo, con la aprobación de estas actas, favor levanten su mano derecha.

Votación 001. Sometida a votación el acta núm. 0079, de la sesión ordinaria de fecha 20 de octubre de 2021, y el acta núm 0080, de la sesión ordinaria de fecha 26 de octubre de 2021. **20 votos a favor, 20 senadores presentes para esta votación.**
Aprobadas a unanimidad.

Senador presidente: Aprobado.

5. Lectura de correspondencias

5.1 Poder Ejecutivo

No hay.

5.2 Cámara de Diputados

No hay.

5.3 Suprema Corte de Justicia

No hay.

5.4 Junta Central Electoral No hay.
5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado No hay.
5.6 Senadores No hay.
5.7 Otra correspondencia No hay.
6. Iniciativas a tomar en consideración 6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración (No hay iniciativas a tratar en esta categoría) 6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración Senador presidente: Iniciativa que acaba de llegar de la Cámara de Diputados, la núm.01240-2021, que es el presupuesto reformulado. Honorable secretaria, favor leer la carta. (La senadora secretaria ad hoc Faride Virginia Raful Soriano da lectura a la correspondencia).

6.2.1 Correspondencia de fecha 30 de noviembre de 2021, dirigida al presidente del Senado, Rafael Eduardo Estrella Virella, por el presidente de la Cámara de Diputados, Alfredo Pacheco Osoria, remitiendo el Proyecto de ley que modifica la Ley núm. 237-20, que aprobó el Presupuesto General del Estado para el año 2021, modificada por la Ley núm.166-21, del 6 de agosto de 2021. El cual fue declarado de urgencia y aprobado en primera lectura por el Pleno de la Cámara de Diputados en sesión del 24 de noviembre de 2021, aprobado en segunda lectura en sesión del 30 de noviembre de 2021, y modificado mediante enmienda presentada por quien suscribe, Iniciativa núm. 06294-2020-2024-CD, registrada con el núm. 00297. Y fue objeto de adenda propuesta por el Poder Ejecutivo, mediante oficio núm. 23730 del 17 de noviembre de 2021.

Senador presidente: Esta iniciativa, que vino de la Cámara de Diputados, está siendo remitida a la Comisión Permanente de Presupuesto, para que el honorable señor presidente de la comisión convoque a la misma.

6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración

(El senador secretario ad hoc Milcíades Marino Franjul Pimentel da lectura a las siguientes iniciativas).

6.5 1 Iniciativa: 01237-2021-SLO-SE

Proyecto de ley de medicina natural alternativa, terapias complementarias, productos y comercialización. Proponente: Franklin Martín Romero Morillo. Depositada el 26/11/2021. Comisión Permanente de Salud Pública.

6.5. 2 Iniciativa: 01236-2021-SLO-SE

Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, Deligne Alberto Ascención Burgos, para la construcción del puente sobre el río Irabon, en el distrito municipal de Las Lomas, provincia Azua. Proponente: Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz. Depositada el 25/11/2021. Comisión Permanente de Obras Públicas.

7. Lectura de informes

7.1 Lectura de informes de comisión

Senador presidente: Pasamos a la lectura de informes. ¿Quién tiene lectura de informes? Lectura de informes, senador Bauta Rojas, informes de comisiones.

Senador Bautista Antonio Rojas Gómez: Buenas tardes, gracias, honorable presidente, honorables senadores y senadoras.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones respecto a la Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, otorgar las pensiones a los trabajadores que cotizaban en el Instituto Dominicano de Seguro Social que se encuentren en extrema pobreza en las provincias donde estaban en funcionamiento los ingenios azucareros de la República Dominicana. Presentados por los senadores: Franklin Ysaías Peña Villalona, José Manuel del Castillo Saviñon, Milcíades Marino Franjul Pimentel, Aris Yván Lorenzo Suero y David Rafael Sosa Cerda.

Expediente núm. 00840-2021-PLO-SE

Introducción

La presente iniciativa tiene como objeto solicitar al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, incluir en el Presupuesto General del Estado, las asignaciones

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 8 de 116

de los recursos necesarios para que sean concebidas las pensiones a los trabajadores del Instituto Dominicano de Seguros Sociales que tanto lo necesitan.

La mayoría de esos trabajadores son personas discapacitadas, envejecientes y su situación económica es bastante difícil. Además, tienen más de diez años solicitando su pensión que por ley les corresponde.

Actualmente existen más de 29,000 solicitudes de pensiones a carga del Estado dominicano del antiguo Instituto Dominicano de Seguro Social de trabajadores que dieron sus vidas para el beneficio del pueblo dominicano.

El artículo 8 de la Constitución de la República dominicana dispone: “Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.”

Mecanismos de consulta

Conforme a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento de Senado, para el análisis de esta iniciativa, la comisión realizó una reunión el miércoles 19 de octubre del año en curso. En esa reunión se analizó el objeto, alcance y contenido de la citada iniciativa.

Además, se realizó la revisión de las recomendaciones enunciadas en el informe de esa Dirección Técnica de Revisión Legislativa y las sugerencias de los asesores técnicos asignados a la comisión, estas sugerencias fueron acogidas en su totalidad.

Conclusión

Concluido el análisis de esta iniciativa y tomando en cuenta las normas de técnica legislativa, así como las sugerencias del equipo técnico y asesores, esta comisión **HA RESUELTO: RENDIR INFORME FAVORABLE**, a la iniciativa legislativa marcada con el expediente No. 00840, sugiriendo una redacción alterna, anexa.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 9 de 116

La comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión del presente informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Bautista Antonio Rojas Gómez, presidente; Iván José Silva Fernández, vicepresidente; Franklin Ysaías Peña Villalona, secretario; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro; Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez, miembro; Ricardo de los Santos Polanco, miembro; Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, miembro; José Manuel del Castillo Saviñón, miembro; Alexis Victoria Yeb, miembro.

Firmantes: Bautista Antonio Rojas Gómez, presidente; Iván José Silva Fernández, vicepresidente; Franklin Ysaías Peña Villalona, secretario; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro; Alexis Victoria Yeb, miembro.

In voce:

Gracias, presidente.

(El senador Bautista Antonio Rojas Gómez, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

Senador presidente: Gracias, senador. Tiene la palabra el senador Lenin Valdez

Senador Lenin Valdez López: Buenas tardes, presidente, senadores y senadoras.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Deportes referente al Proyecto de ley que designa con el nombre de “José Ramón Castillo” el polideportivo bajo techo 3 de marzo del municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez. Proponente Alexis Victoria Yeb.

Expediente núm. 00717-2021-PLO-SE

Introducción

El señor José Ramón Castillo (el cojo), como se le conocía popularmente en el municipio de Nagua, nació el 10 de octubre de 1955 en los Yayales de Nagua, hijo de José Henríquez y Julia Castillo. Desde su niñez se dedicó en cuerpo y alma a practicar el Karate y voleibol. Pero, sobre todo, el baloncesto, en el cual realizó grandes aportes, como dirigente y como formador de jugadores de la disciplina antes mencionada.

El señor José Ramón Castillo, fue gran un maestro del baloncesto, fundador del Club 3 de marzo, padre de muchos niños y jóvenes que practicaban esta disciplina en el municipio de Nagua. Además, inspiraba un gran respeto para todos en las enseñanzas del baloncesto. Con su esfuerzo y entusiasmo, logró conformar el mejor equipo de baloncesto masculino en el municipio Nagua, de la provincia María Trinidad Sánchez, quienes han obtenido triunfos que han repercutido en el territorio Nacional.

Ha sido merecedor de premios y reconocimientos por su destacada labor como técnico, manager y entrenador de baloncesto, incluyendo un reconocimiento que le hiciera la Unión Deportiva de María Trinidad Sánchez (UDEMATSA). Entregó los mejores años de su vida, hasta su muerte en febrero del año 2020, aportó a la práctica deportiva de su pueblo, convirtiéndose en un ícono en cuanto al activismo deportivo se refiere, actitud que mantuvo durante más de 30 años en favor de la niñez y la juventud del municipio de Nagua.

Mecanismos de consulta

Para el análisis de esta iniciativa, la Comisión Permanente de Deportes, utilizó los siguientes mecanismos de consulta establecidos en el artículo 298 del Reglamento del Senado:

- Reunión de fecha 1ero. de septiembre del año en curso. En ese encuentro asistió el senador Alexis Victoria Yeb, proponente del referido proyecto de ley, quien resaltó los méritos del señor José Ramón Castillo y expresó que se hace

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 11 de 116

necesario honrar su memoria con la designación de su nombre al Polideportivo Bajo Techo 3 de marzo del municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez.

- Revisión del informe técnico presentado por la Dirección Técnica de Revisión Legislativa, el cual fue estudiado de manera detallada, al igual que las opiniones de los asesores técnicos de la comisión, quienes expresaron que este proyecto de ley es cónsono con las leyes vigentes y la Constitución de la República. Estas sugerencias fueron acogidas en su totalidad por la comisión.

Conclusión

Concluido el análisis de esta iniciativa y tomando en cuenta las normas de técnica legislativa, así como las sugerencias del equipo de técnicos y asesores, esta comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable**, presentando una redacción alterna a la marcada con el expediente No. 00717, la cual se anexa al presente informe.

Esta comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión de este informe en la Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Lenin Valdez López, presidente; Franklin Alberto Rodríguez Garabitos, vicepresidente; Franklin Martín Romero Morillo, secretario; José Antonio Castillo Casado, miembro; Santiago José Zorrilla, miembro; Iván José Silva Fernández, miembro; Virgilio Cedano Cedano, miembro.

Firmantes: Lenin Valdez López, presidente; Franklin Alberto Rodríguez Garabitos, vicepresidente; Santiago José Zorrilla, miembro; Iván José Silva Fernández, miembro; Virgilio Cedano Cedano, miembro.

In voce:

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 12 de 116

Muchas gracias, presidente.

(El senador Lenin Valdez López, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

Senador presidente: Gracias. Tiene la palabra el senador Valentín Medrano.

Senador Valentín Medrano Pérez: Buenas tardes, señor presidente, Bufete Directivo, señores y señoras, senadores y senadoras.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Educación, referente al Proyecto de ley que designa con el nombre de Pedro Henríquez Ureña la sede central del Ministerio de Educación. Proponente: Senador Franklin Alberto Rodríguez Garabitos.

Expediente núm.01023-2021-SLO-SE

Introducción

La presente iniciativa tiene por objeto designar con el nombre de Pedro Henríquez Ureña, la sede central del Ministerio de Educación; institución de mayor relevancia, ubicada en Santo Domingo, que entre sus funciones generales define, dirige, regula y evalúa la política educativa para la formación de los futuros ciudadanos, que garantizarán el desarrollo y destino de la República Dominicana.

Pedro Henríquez Ureña nació en Santo Domingo, capital de la República Dominicana el 26 de junio de 1884. Sus padres fueron los prominentes intelectuales Francisco Henríquez y Carvajal, quien ocupó la presidencia, de forma interina de nuestro país, en el año de mil novecientos dieciséis y Salomé Ureña, poetisa dominicana.

Con esta designación se honrará su memoria por sus destacadas contribuciones, legados, trayectoria, estudios, ensayos y obras. Sus aportes, en el campo de las letras, le merecieron reconocimientos en vida y el doctorado “Honoris Causa” de la Universidad de Puerto Rico, en el año mil novecientos treinta y uno. Actualmente, está designado con su nombre

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 13 de 116

una prestigiosa universidad, la Biblioteca Nacional y una de las principales vías de comunicación terrestre en Santo Domingo.

También, Pedro Henríquez Ureña es considerado como uno de los humanistas más importantes de América Latina en el Siglo XX. Representa una de las figuras más elevadas de las letras e intelectualidad dominicana, erigiéndose como un defensor de la corrección e integridad del lenguaje en su calidad de doctor en Filosofía y Letras, crítico literario, filósofo, escritor, humanista, filólogo, periodista, maestro e idealista.

Mecanismos de consulta

Según lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado de la República Dominicana, referente a los mecanismos de consulta, la comisión utilizó los siguientes:

- Reunión de fecha 05 de octubre del año en curso, en la cual se analizó la citada iniciativa de forma pormenorizada y se constató que su objeto, sería una forma de homenajear a Pedro Henríquez Ureña.
- Invitación al proponente, senador Franklin Alberto Rodríguez Garabitos, quien motivó su propuesta.
- Revisión del informe técnico de la Dirección Técnica de Revisión Legislativa. En este sentido, se determinó modificar la estructura interna, modificación y reubicación de los artículos. La comisión acogió estas sugerencias como buenas y válidas en su totalidad.

Conclusión

Agotado el proceso de consulta y tomando en cuenta las recomendaciones de los técnicos legislativos y asesores, esta comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable** a la resolución marcada con el núm. 01023, con las modificaciones que se detallan a continuación:



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 14 de 116

➤ **Agregar un considerando noveno, para que se lea de la siguiente manera:**

“(…) **Considerando noveno:** Que es deber del Estado exaltar a los dominicanos y dominicanas cuyas obras trascendentales han contribuido a la transformación social y educativa, impulsando valores y convirtiéndose en referentes para las presentes y futuras generaciones”.

➤ **Luego de las vistas y atendiendo a la técnica legislativa se sugirió la eliminación de las divisiones en las estructuras, debido al contenido de la iniciativa; así como la reubicación de los artículos por su contenido. Se sugiere la siguiente redacción:**

“Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto honrar la memoria de Pedro Henríquez Ureña, con la designación de su nombre al edificio que aloja la sede central del Ministerio de Educación, ubicado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- Esta ley es de aplicación en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional y con efectos en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre de Pedro Henríquez Ureña, el edificio que aloja la sede central del Ministerio de Educación, ubicado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Artículo 4.- Colocación de nombre y tarja. Se ordena la colocación del nombre en bronce en la parte frontal del edificio y una tarja identificativa con datos biográficos de Pedro Henríquez Ureña.

Artículo 5.- Ejecución de la ley. El Ministerio de Educación queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes para la aplicación de esta ley.

Artículo 6.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley deberán ser consignados en la Ley de Presupuesto General del Estado, en el capítulo

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 15 de 116

correspondiente al Ministerio de Educación.

Artículo 7.- Plazo de ejecución. Dentro de los tres meses siguientes a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Educación colocará el nombre en bronce en la parte frontal del edificio, según dispone el artículo 4.

Artículo 8.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República Dominicana y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

El contenido de este proyecto que no ha sido citado en el presente informe, se mantiene tal como fue presentado.

Esta comisión solicita al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Valentín Medrano Pérez, presidente; Félix Ramón Bautista Rosario, vicepresidente; Melania Salvador Jiménez, secretaria; Faride Virginia Raful Soriano, miembro; Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez, miembro; Santiago José Zorrilla, miembro; Bautista Rojas Gómez, miembro; Lenin Valdez López, miembro; Ramón Antonio Pimentel Gómez, miembro.

firmantes: Valentín Medrano Pérez, presidente; Faride Virginia Raful Soriano, miembro; Santiago José Zorrilla, miembro; Bautista Rojas Gómez, miembro; Lenin Valdez López, miembro;

In voce:

Gracias, presidente.

(El senador Valentín Medrano Pérez, luego de dar lectura al informe de comisión, lo

deposita por Secretaría).

Senador presidente: Gracias. No habiendo más informe de comisión.

7.2 Lectura de informes de gestión

Senador presidente: Informe de gestión. ¿Tú no tienes informe de gestión? Informe de gestión, tiene la palabra el senador Virgilio Cedano Cedano.

Senador Virgilio Cedano Cedano: Honorable presidente, colegas senadores y senadoras.

Informe de gestión núm. 1 presentado por la Comisión Permanente de Interior y Policía y Seguridad Ciudadana respecto al Proyecto de ley que modifica el capítulo IV, de la Ley 590-16 Orgánica de la Policía Nacional. Propuesto por el senador Franklin Alberto Rodríguez Garabitos.

Expediente núm. 00936-2021-SLO-SE

El proyecto de ley tiene por objeto la revisión y posterior adecuación de la Ley No. 590-16, a fin de incluir en su normativa lo concerniente al uso de dispositivos de videocámaras, sistemas de geolocalización y armas no letales para el equipamiento de las unidades de patrullaje policial en el país.

En el Capítulo IV de la Ley 590-16, se establecen las disposiciones concernientes al uniforme, armas y reglas para el uso correcto de la fuerza en la Policía Nacional.

Para el análisis de esta propuesta legislativa, la comisión realizó varias jornadas de trabajo:

1. Invitación al senador Franklin Rodríguez Garabitos, proponente de la iniciativa, quien motivó su propuesta.
2. Remisión de correspondencias al ministro de Interior y Policía y al director general

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 17 de 116

de la Policía Nacional, para conocer las opiniones sobre el proyecto objeto de estudio.

En reunión celebrada el 24 de noviembre de 2021 se acordó, por votación unánime, rendir informe de gestión para que el Pleno Senatorial esté informado de que la comisión continuará con el estudio de la Ley 590-16; y que está a la espera de las adecuaciones técnicas de la Dirección Técnica de Revisión Legislativa para, posteriormente, rendir el informe legislativo correspondiente.

La comisión solicita al Pleno Senatorial, la extensión del plazo reglamentario para rendir el informe legislativo correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 280 del Reglamento del Senado.

Para conocimiento del Pleno Senatorial, Virgilio Cedano Cedano, presidente.

In voce:

Gracias.

(El senador Virgilio Cedano Cedano, luego de dar lectura al informe de gestión, lo deposita por Secretaría).

Senador presidente: Gracias. Sometemos a votación la extensión del plazo que pide la Comisión Permanente de Interior y Policía a la Iniciativa núm.00936-2021. Los honorables senadores que estén de acuerdo, levanten su mano derecha.

Votación 002. Sometida a votación la propuesta del senador Virgilio Cedano Cedano, la extensión del plazo reglamentario para rendir el informe legislativo correspondiente a la Iniciativa 00936-2021, Proyecto de ley que modifica el capítulo IV, de la Ley 590-16 Orgánica de la Policía Nacional. **22 votos a favor, 24 senadores presentes para esta**

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 18 de 116

votación. Aprobada la extensión del plazo reglamentario.

Senador presidente: Aprobado.

8. Turno de ponencias

Senador presidente: Pasamos a los turnos de ponencias. Los turnos de ponencias, por favor, si tienen algún turno de ponencia. No habiendo turno de...,

Senador Aris Yván Lorenzo Suero: ¡Presidente!

Senador presidente: Ah bueno, pero solicítemelo. Tiene la palabra el senador Yván Lorenzo.

Senador Aris Yván Lorenzo Suero: Gracias, señor presidente, muy buenas tardes a usted, a los señores miembros del Bufete Directivo, a mis colegas senadores y senadoras. Presidente, en el día de hoy, nosotros queremos externar una alta preocupación que tenemos con algo que está ocurriendo en el país, que ya había sido superado en el pasado. Y yo voy a empezar, presidente, vamos a esperar que... todavía los senadores están muy entretenidos, presidente, aguántenme el tiempo, porque así no me van a escuchar, con sueño, con cosas...

Senador presidente: Lo están escuchando.

Senador Aris Yván Lorenzo Suero: No, vamos a esperar. Presidente, le decía de la alta preocupación que nosotros tenemos con algo que ya en el pasado los gobiernos del PLD eran superado, y yo voy a señalar, por ejemplo.

(El senador Aris Yván Lorenzo Suero muestra en sus manos un artículo de un periódico de circulación nacional).

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 19 de 116

En abril de..., octubre del 19, Educa le dice al país que valora la transparencia en el concurso de oposición docente del Minerd. Eso era, presidente, a propósito de los concursos que se realizaban tanto para docentes como para los directores regionales y distritales en el Ministerio de Educación.

De igual manera, Educa defiende concurso en que seleccionaron directores regionales. Esto es el 14 de septiembre del año 2020. Ya el 3 de octubre, Educa dice que valora la transparencia del concurso de oposición docente que hace el Ministerio de Educación.

Todo esto es año 2020 - 2019 en la gestión del Gobierno del Partido de la Liberación Dominicana. Entonces aquí, Educa le dice la ADP que se equivoca cuando critica los concursos, ¿Por qué yo digo esto, presidente? ¿Por qué traigo a colación parte de la historia de lo que ha vivido la República Dominicana, parte del cambio como se le dice? Porque se cierne una gran incertidumbre hoy, a propósito de un concurso que no se ha podido realizar desde hace alrededor de un año para seleccionar a veinte mil servidores de la educación en la República Dominicana, ¿y qué ha pasado con esto, presidente? Vamos a ver.

Aquí vemos que CDN dice que: “denuncian irregularidades en concurso de oposiciones docentes en Neiba”, eso es en septiembre 8 del año 2021.

Fíjense que ya las cosas cambian, algo que lo teníamos superado, de nuevo, parecería que estamos retrocediendo, y dice lo siguiente:

“Llueven denuncias de irregularidades en concurso de oposición”, esto es septiembre del año 2021. Y, finalmente, “suspenden concurso de oposición en Azua, ADP acusa al Minerd de improvisar.”

Fíjese, presidente, que ya, como he dicho, esto eran cosas superadas. En los Gobiernos del PLD ya era normal que se hicieran los concursos y que se seleccionaran los mejores en función de las calificaciones que sacaban. Pero a nosotros nos sigue preocupando, reitero, porque cuando vemos hoy que “*renuncia la Comisión de Observadores del concurso docente.*” Esto es por segunda vez, presidente, que se ha intentado el concurso. Y veamos quiénes han renunciado como veedores del concurso de oposición, para que las cosas se hagan con transparencia como se hacía en los Gobiernos del Partido de la Liberación Dominicana. Bueno, aquí vemos que dentro..., dice lo siguiente:



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 20 de 116

El concurso de oposición docente se realiza sin la supervisión de la comisión nacional de observadores que fue designada para garantizar la transparencia del proceso, pues esta cesó en sus operaciones por la renuncia masiva de sus integrantes, dieciséis de veinte instituciones integrantes de la comisión que fue creada con el propósito de analizar, constatar y hacer propuestas concretas que contribuyan a la calidad, transparencia y legitimar el proceso, presentaron renuncias al ministro Roberto Fulcar, el pasado 23 de diciembre.

Ahora veamos, presidente, quiénes renunciaron: “las instituciones renunciantes son la Asociación de Instituciones Educativas Privadas (AINEP), la Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios (ANJE), el Centro Cultural Povedad; el Centro Juan XXIII; la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM); la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales; el Foro Social Educativo; Iniciativa Dominicana por una Educación de Calidad y el Instituto Tecnológico (INTEC)”. Esas son algunas de las instituciones que han renunciado porque no ven calidad, no ven seriedad en el concurso que realiza el Ministerio de Educación. Bueno, por tal motivo, nosotros llamamos a la atención al ministro Fulcar para que convoque el Consejo Nacional de Educación y revisen el proceso que está llevando a cabo para el concurso donde se seleccionaran veinte mil educadores. Y yo voy a concluir, presidente, usted ha estado muy activo en la conversación hoy, yo voy a concluir, presidente, llamando a la atención, finalmente, sobre una ola de cancelación que se ha desatado en el Ministerio de Educación; por ejemplo, la directora del distrito educativo de Ocoa, el distrito 0303, mandó el oficio número 161, en el que otras cosas, solicitaba la desvinculación del señor Emilio de Jesús Reyes Castillo, todo esto en represalia porque fue un activista importante para que el Partido de la Liberación Dominicana ganara en los procesos... en los pasados comicios de la ADP ese puesto allá en Ocoa. Pero, además, también recibimos en el día de hoy, la desvinculación de Delvis Julissa Segura, esto es en Azua, Lía, abusivamente esta señora se desempeñaba como coordinadora docente, fue desvinculada en el mismo proceso, que se ha iniciado una cacería de brujas en el Ministerio de Educación de docentes vinculados al Partido de la Liberación Dominicana. Esto era algo superado, esto teníamos décadas que no ocurría por lo menos en el Ministerio de Educación; por lo que nosotros queremos apelar al buen juicio del ministro Fulcar para que revise las desvinculaciones de que están siendo objeto dirigentes del PLD; pero, además, para que revise el proceso que está llevando a cabo para designar veinte mil ministros. Muchísimas gracias, presidente.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 21 de 116

Senador presidente: Gracias. Tiene la palabra el senador Lenin Valdez.

Senador Lenin Valdez López: Buenas tardes, presidente, senadores, senadoras. Quiero aprovechar estos minuticos, porque en mi tiempo de niñez, cuando vi la primera televisión, pues ahí vimos a Color Visión. La Corporación Dominicana de Radio y Televisión C. por A (Color Visión) es el primer canal de televisión a color en la República Dominicana; tercero en Latinoamérica. Fue inaugurada el 30 de noviembre del 1969, por su fundador Armando Bermúdez (Popi) y Manolo Quiroz. Su primera ubicación fue en la ciudad de Santiago de los Caballeros con su primer estudio ubicado en el Hotel Matum, iniciando sus transmisiones por los canales 9 y 2. Más adelante, construye su edificio y se traslada a Santo Domingo, donde opera su oficina y estudio desde entonces. A principio de la década de los 80, Color Visión se convierte en el canal con más audiencia en la República Dominicana, siendo el Show de Mediodía su programa más visto por la población. Asimismo, han desfilado destacadas personalidades del ámbito nacional, pertenecientes a diferentes grupos y estratos sociales, tales como Freddy Beras-Goico, Rafael Corporan de los Santos, Yaqui Núñez del Risco, Luisito Martí, Julio César Matías (Pololo), entre otras estrellas que daban alegría a Color Visión y a la familia dominicana. Hoy, 30 de noviembre, les felicitamos por un año más de servicio a nuestra República Dominicana, ¡Felicidades, Color Visión! Porque nos sigue entregando parte de su tiempo y su vida a nuestra República Dominicana.

En otro orden, presidente, quiero presentar una resolución, ya que nosotros, el Ministerio de Interior y Policía, tenemos un tiempo escuchando y trabajando claro de la mano para el desarme de la población. Y estamos 100% de acuerdo que cada ciudadano que tiene una arma de fuego ilegal, pues sea entregada, pero también tenemos que trabajar de la mano con todos aquellos que tienen su arma de reglamento debidamente legalizada, pero que por el tema de la pandemia no han podido renovar sus permisos; y claro, muchos por dejadez, porque muchos lo hacen por dejadez y queremos solicitarle a través de una resolución, no la voy a leer entera, solo el principio para depositarla.

Resolución que solicita al ministro de Interior y Policía, Jesús Vásquez Martínez, una gracia en el pago de la tasa correspondiente a la renovación de la licencia de porte y tenencia de armas.



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 22 de 116

In voce:

Gracias, presidente.

Senador presidente: Gracias a usted, senador. Eso es lo que iba a sugerir, que los senadores..., muy bien por parte del senador, que tengan iniciativas, nada más lean los dispositivos y no leerla entera, porque como va a comisión, para así poder disponer el tiempo para otra cosa. Tiene la palabra el senador Dionis Sánchez.

Senador Dionis Alfonso Sánchez Carrasco: Honorable presidente, colegas senadoras y senadores. Nosotros hemos estado llamando la atención con relación a la nueva modalidad de escoger dinero prestado, que son los fideicomisos. Y nosotros entendemos que cuando se plantea un fideicomiso para algo nuevo que se va a construir un fideicomiso Pedernales, que vamos a empezar de cero, que el Estado va a poner los terrenos, que el sector privado va a aportar recursos, va a aportar capitales, nosotros estamos de acuerdo con ese tipo de fideicomiso. Pero, cuando el Estado toma algo que está funcionando bien y lo manda a un fideicomiso, debemos estar nosotros vigilantes, y desde aquí llamar la atención para que no vaya a ser algo “fiao”, un fideicomiso “fiao”, porque qué va a pasar con las Edes, que ya se habla de un fideicomiso con el sector privado, que lo primero que van a hacer es pedir que se le coloque al gerente superior, e inmediatamente aumentar las tarifas eléctricas. Y cuidadito si, encima de eso, le dicen al Estado un monto para pagárselo en 20 años del mismo dinero que produzca lo que ya está establecido y que le ha costado al Estado dominicano. Por lo tanto, ese tipo de fideicomiso son todavía más peligrosos que lo que son fideicomisos de préstamos. Así que, nosotros desde aquí llamamos la atención que cuidadito con ese tipo de fideicomiso que son “fiao” al sector privado, que las experiencias con el sector privado no nos han dado buenos resultados como Gobierno, y una muestra de ello es las AFP, que son un verdadero abuso en la confabulación de todos nosotros y del Estado dominicano, que, de una manera u otra, ya sea porque actuamos directamente apoyándolo, o porque por omisión, por silencio, no decimos nada. Con las AFP, ayer había un grupo que estaba de acuerdo, que hoy ya no lo están, y había otro grupo que no estaba de acuerdo, que eran los que estaban gobernando, que ahora sí lo están...

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 23 de 116

(El senador presidente Rafael Eduardo Estrella Virella llama al orden).

Senador presidente: Un momentito senador, un momentito que están... perdón, senador Castillo, un momentito.

Senador Dionis Alfonso Sánchez Carrasco: ... En definitiva, tenemos que tener mucho cuidado con los negocios que vamos a hacer con el sector privado. Nosotros esperamos que esos fideicomisos que se están diciendo lleguen aquí al Congreso, pero que lleguen con el tiempo debido, que nos tomemos el tiempo para analizarlo, para discutirlo, para investigar. Que no vayan a hacer negocios onerosos para el Estado dominicano, que es lo que normalmente sucede. Desde aquí, llamar la atención para que tengamos cuidado con ese tipo de..., esa nueva modalidad de coger prestado, y yo tengo miedo de que también sea una nueva modalidad de prestarle al sector privado para que hagan negocios y después que hagan sus negocios, entonces dizque pagarle al Estado lo que quieran. Muchas gracias.

Senador presidente: Gracias, senador. Tiene la palabra el senador Iván Silva.

Senador Iván José Silva Fernández: Gracias, presidente, honorables colegas senadores y senadoras. Presidente, de la misma forma que el volcán Cumbre Vieja, en la isla de La Palma, en Las Canarias, España, Leche Rica, una empresa pasteurizadora, que hidrata leche en polvo, especialmente en las noches está creando una nube tóxica que afecta los barrios de Los Prados, El Paraíso y Evaristo Morales, aquí en el Distrito Nacional. Nosotros queremos llamar la atención al ministro de Medio Ambiente, Orlando Jorge Mera, con respecto a este despropósito medioambiental que patrocina el presidente del Conep, el señor Pedro Brache, dueño de dicha empresa. Orlando, recientemente, en la cumbre de cambio climático celebrada en el Reino Unido, expresó la preocupación que tiene sobre situaciones como estas, y no quisiéramos que se pensara que nuestro ministro de Medio Ambiente es cómplice de cosas y de atropellos como el que acabo de mencionar. Quiero recordarles a ustedes, honorables colegas senadores, que el Grupo Rica, en el 2019, emitió una oferta pública de valores que llegaba a los ocho mil millones de pesos (RD\$8,000,000,000.00). Esa oferta pública fue validada por lo que es la Superintendencia de Valores y después fue adquirida por otro grupo privado, y adivinen, utilizando el dinero

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 24 de 116

de los fondos de pensiones; es decir, la pensión de ustedes y la nuestra, ellos la cogieron para comprar este grupo. Y me apena muchísimo, que habiendo sucedido esto, esta empresa, pues sea protagonista de un daño medioambiental como el que está ocurriendo en estos momentos. Yo quiero que ustedes sepan, honorables colegas senadores, que, en el mundo entero, por la polución ambiental, por la polución aérea, mueren alrededor de doce millones de personas. Estas pequeñas partículas entran por la nariz, van a los bronquios, bronquiolos, llegan a los alvéolos, y aquí en los alvéolos se produce un proceso inflamatorio que se disemina por todo el organismo. Otras partículas, que son más pequeñas, traspasan las paredes de los alvéolos y llegan a los vasos sanguíneos, especialmente en un lugar que nosotros le llamamos el endotelio vascular. El endotelio vascular se rompe y se forma la placa de grasa, se produce otro proceso inflamatorio muy pequeño que predispone a la formación de coágulos y es ahí donde vienen las famosas trombosis cerebrales, los infartos agudos de miocardio e inclusive, también el cáncer. Quiero llamar la atención a nuestro Ministerio de Medioambiente, al Grupo Rica, presidido por el presidente del Conep, para que lo antes posible se haga una investigación bien profunda y se corrija este daño medioambiental que está ocurriendo en el centro de la capital. Muchísimas gracias, presidente.

Senador presidente: Gracias, senador. Tiene la palabra el senador José del Castillo Saviñón.

Senador José Manuel del Castillo Saviñón: Gracias, presidente, muy buenas tardes a usted y a los demás miembros del Bufete Directivo. Quiero también saludar, evidentemente, a mis colegas senadores y agradecerles su preocupación durante el tiempo que estuvimos convalecientes la semana pasada, por eso nos ausentamos de nuestras labores aquí en el Senado de la República. Y a propósito de un tema, que es recurrente, el de las condiciones laborales en la industria azucarera, y tomando en consideración el hecho de que representamos una provincia, cuya actividad agrícola principal y agroindustrial es la actividad azucarera, que se realiza en Barahona desde hace más de cien años. Lo he dicho en varias ocasiones, que el año entrante cumple el ingenio Barahona cien años. De haber sido fundado por José Eleuterio Hatton. Impacta la economía de las provincias de Bahoruco, Independencia; pero, también la actividad azucarera, que es tradicional en la República Dominicana, una de nuestras principales exportaciones



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 25 de 116

agrícolas, desde tiempos de la colonia, impacta la economía de provincias como San Pedro de Macorís, Hato Mayor, El Seibo, La Altagracia, La Romana, Monte Plata, San Cristóbal, donde, o hay ingenios azucareros o hay colonato o producción de la gramínea, caña de azúcar. Y el pasado 17 de octubre, el presidente del comité de comercio de la Comisión de Medios Arbitrios de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos dio una declaración haciendo serias acusaciones a la industria azucarera dominicana. Recordar, señor presidente, que somos el principal exportador dentro de la cuota azucarera al mercado de los Estados Unidos. La República Dominicana hoy en día tiene el 17% de esta cuota. No es de extrañar que haya intereses comerciales de otros competidores y también de usuarios en el mercado norteamericano que buscan penalizar a la República Dominicana. Estas acusaciones de que existe trabajo forzado, de que hay discriminación, de que hay trabajos infantiles en los campos azucareros y en los bateyes de la República Dominicana, son totalmente falsas. Los senadores que representamos provincias azucareras en la República Dominicana, que somos algunos trece, podemos constatar que el sector azucarero dominicano ha realizado ingentes esfuerzos para mejorar las condiciones laborales, tanto de los migrantes haitianos que laboran en el corte de la caña y, sobre todo, hacen labores en el campo, como de los dominicanos y demás extranjeros que trabajan en la industria azucarera nacional. De hecho, el salario que cobra un haitiano es el mismo que cobra un dominicano en el corte de la caña, y, por demás, superior, más de diez veces al promedio que recibe el haitiano en su país, donde está ganando actualmente un ingreso promedio de dos dólares diarios. En la República Dominicana, el cortador de caña de origen haitiano está ganando alrededor de cuarenta dólares diarios. Pero, además, se han mejorado las condiciones de trabajo, se le proporciona agua constante, se le proporciona material de protección en el trabajo, se le proporcionan cursos, entrenamientos, operativos de salud, condiciones de habitación en los bateyes que han sido mejoradas con inversiones importantes por parte de la industria de los municipios y del Gobierno. Hoy en día, los bateyes azucareros no son ni sombra de lo que eran antes, podemos dar fe y testimonio, como senadores y en el caso nuestro, en el caso de Barahona, y estoy seguro que La Romana, San Pedro, San Cristóbal y las demás provincias de que las condiciones en el sector azucarero son las mismas que están presentes en el mercado laboral agrícola para dominicanos y haitianos y que cumplen con la legislación laboral. En este sentido, tenemos la iniciativa que hemos estado valorando de producir una comunicación, haciendo estas observaciones y aclaraciones que en el día de hoy hemos tenido la oportunidad de



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 26 de 116

presentar ante ustedes, señores senadores y senadoras, y ante la población dominicana, de que sepan, que dondequiera que haya una tergiversación, una información falsa, que ataque a la República Dominicana, que se planteen discriminaciones, trabajo forzoso, trabajo infantil, contra migrantes haitianos o dominicanos, nosotros estaremos de frente, defendiendo la verdad. En el caso de que se sucedan situaciones que violan los derechos fundamentales de los trabajadores, también estaremos denunciándola; pero en este caso, señor presidente, los senadores que representamos a las provincias donde la economía del azúcar tiene un impacto fundamental en la vida de todos los que habitamos en estas regiones, estaremos en defensa de nuestro sector, planteando la realidad laboral que hoy impera, que no es otra que el respeto a las leyes laborales en República Dominicana, y la implementación de un mercado de trabajo digno. Muchísimas gracias, señor presidente, senadoras y senadores.

Senador presidente: Gracias. Tiene la palabra el senador Bautista Rojas Gómez.

Senador Bautista Antonio Rojas Gómez: Gracias, honorable presidente, colegas senadores y senadoras. El pasado jueves 25 de noviembre, conmemoramos el 61 aniversario de la muerte de las hermanas Mirabal, del asesinato de las hermanas Mirabal; que, dicho sea de paso, dos días antes, nosotros decíamos que queríamos ir, desfilar frente a su tumba, y no bajar la cabeza por el hecho de haber aprobado en este hemicycle el Código Penal que atenta contra la dignidad de la mujer dominicana. Ese día, 25 de noviembre, estuvieron presentes en esa conmemoración, en una audiencia solemne, el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, donde su presidente y todos los componentes de esta alta corte hicieron intervenciones dirigidas a fortalecer y a inmortalizar el nombre de las hermanas Mirabal, y perdurar en la historia esta fecha histórica, donde Naciones Unidas dice que estas tres heroínas de República Dominicana, en representación de las mujeres del mundo, serán recordadas, en esta fecha, como el día de la lucha, para que no se ejerza violencia contra la mujer en el mundo. Queremos agradecer al Tribunal Constitucional, a su presidente Milton Ray Guevara, por la alocución que hizo, a los jueces con los considerandos que emitieron en esa audiencia solemne y, sobre todo, por poner en marcha una de las importantes resoluciones que establece la cátedra magistral Hermanas Mirabal, donde la historiadora Mu-Kien Sang Ben hizo la primera disertación y envió una carta a las Mirabal, digna del conocimiento de todos los

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 27 de 116

dominicanos y las dominicanas, digna de una historiadora crítica y que aporta cada vez más a la sociedad dominicana. Gracias al Tribunal Constitucional, en nombre de la provincia Hermanas Mirabal.

Por otro lado, presidente, hemos visto en los últimos días la preocupación de algunos medios de comunicación, y de algunos comunicadores y periodistas, por el tema de que el doctor Leonel Fernández ha asumido el tema de la carestía de la vida como una bandera de lucha de la Fuerza del Pueblo, con la idea fundamental de alertar sobre la situación que se está dando. Y en el día de hoy, Ana Bertilia Cabrera dice que ojalá que se le preste atención a estas observaciones que se están haciendo en este momento, con relación a la carestía de la vida. Ana Bertilia Cabrera es presidenta de la Asociación de Amas de Casa del país; y... Dionis, si me lo permite, y nosotros no quisiéramos, sin querer menospreciar estos alimentos, la tayota y berenjena, vengan a sustituir el pollo, el cerdo; vengan a convertirse en la proteína de los más pobres de la República Dominicana. Hay que prestarle atención, y decirle a los que hacen las observaciones, de que no, Leonel Fernández no está en eso; Leonel Fernández está en todo. Y quiero saludar a la Fundación Global Democracia y Desarrollo, a los participantes en el día de hoy en La Romana del gran foro que se viene desarrollando, y que aborda el tema de la crisis sanitaria y económica, que amenaza o que vive el pueblo dominicano y el mundo; y plantea alternativas. Saludar la participación, la extraordinaria participación de la honorable vicepresidenta de la República como jefa del Gabinete de Salud, y la participación de profesionales e intelectuales dominicanos y del mundo, que le decía al presidente del Senado, “ojalá que nosotros podamos traducir las intervenciones del asesor del presidente Biden, del director de la OMS, del jefe de investigación de la Universidad de Minnesota”. Fueron dictadas en inglés, pero cuánta orientación y cuánta posibilidad para que nosotros, desde aquí y desde nuestros escenarios, podamos aportar a combatir este problema, que es de todos. Reconocer que estamos en una fase de control del problema, que nosotros estimamos que el mes de diciembre y enero, si mantenemos las restricciones y el respeto a los lineamientos, nosotros podemos pasar esta fecha con relativa calma sanitaria; pero que prestemos atención a la posible presencia, actual o futura, de la nueva cepa que circula, la nueva mutante que circula. Reiterar que en los próximos dos meses vamos a tener un silencio sanitario, pero que es el mejor momento para que nosotros aprovechemos la oportunidad, continuemos la vacunación, no bajar la guardia, y que sepamos que el



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 28 de 116

comportamiento puede conducirnos a que el mes de febrero o marzo nos traiga de nuevo casos, casos de la enfermedad. De manera que es importante, en este momento de silencio epidemiológico, nosotros impulsemos una jornada de vacunación más consciente, más efectiva y más vinculada al momento que vive la pandemia en República Dominicana. Gracias, presidente.

Senador presidente: Gracias. Tiene la palabra el senador Ramón Pimentel, don Moreno.

Senador Ramón Antonio Pimentel Gómez: Buenas tardes, honorable presidente, senadores y senadoras, al equipo técnico y a la prensa. Solamente señalar que, por primera vez, Estados Unidos, en su presidente, autorizó la salida de cincuenta mil millones de barriles de petróleo de su reserva, para poder detener el alza de los combustibles y los precios inflacionarios de Estados Unidos, por primera vez, cincuenta mil millones de barriles. Este fin de semana, mi provincia, Montecristi, estuvo de júbilo con la presencia del excelentísimo señor presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona. Le acompañaron varios ministros: el ministro de Medio Ambiente; el ministro de Medio... Parece que el vicepresidente y el presidente no quieren escuchar la grandeza que es para Montecristi y el país lo que está sucediendo en esa región del noroeste, e iniciamos con el ministro Orlando Jorge Mera, la inauguración del Mirador del Morro, y esa preciosa vista que tiene El Zapato. Y estaba el ministro Neney Cabrera, y nos trasladamos al barrio La Aviación para construir cincuenta viviendas de dos habitaciones, de un baño, de sala, de cocina, ecológicas, para que los ciudadanos de mi provincia aprendan a vivir como lo estamos haciendo, respetando al medio ambiente. Pero que estuvimos en un barrio, llevando alegría con el presidente, y llevándoles tranquilidad en San Fernando de Montecristi. Pero que también Hecmilio Galván estuvo en CORDE con los salineros, entregando la primera partida de unos veinte millones de pesos para la construcción y la edificación de lo que será el desarrollo e industrialización de la sal en la provincia de Montecristi, y que vamos a invertir más de doscientos sesenta y ocho millones de pesos, para que no solamente darle más calidad a la sal, sino para que los hombres y mujeres de Montecristi vivan mejor. Pero que también estuvimos en Manzanillo, en Pepillo Salcedo, donde una prestigiosa cadena de hoteles del mundo, Super 8, va a iniciar la construcción de un hotel de sesenta habitaciones. Sesenta habitaciones en Pepillo Salcedo; también se va a construir una zona franca. Pero el presidente estuvo reunido con Ignacio Rosa, alcalde

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 29 de 116

de Pepillo Salcedo y miembro del Comité Central del Partido de la Liberación Dominicana, y no observando miramientos políticos, ahí estamos también dándole apoyo, con el cementerio municipal de Pepillo Salcedo y una funeraria a ese municipio. Y también nos reunimos con el encargado del distrito de Santa María, el alcalde Raulín Rodríguez. Y desde Manzanillo, nos trasladamos a Villa Vásquez, donde conjuntamente con el ministro de Viviendas, Carlos Bonilla, el presidente anunció el tan esperado hospital de Villa Vásquez, una inversión de más de dos mil cuatrocientos millones de pesos. Y también estuvo el ministro de Turismo, David Collado, quien va a anunciar prontamente otro hotel del Super 8 en Montecristi. Yo quiero, en los últimos minutos, que el equipo técnico me ponga un video que mostró el Ministerio de Turismo. Muchas gracias. Escuchemos el video.

(El senador Ramón Antonio Pimentel Gómez presenta un video en el cual se escucha lo siguiente).

Voz en off: *Con orígenes en la época de la Colonia, poblada originalmente por familias canarias y designada provincia en 1907, Montecristi parece haber quedado detenida en el tiempo. Su icónico reloj, fabricado en Francia y construido en 1895, fue testigo del Manifiesto de Montecristi, un documento histórico firmado por Máximo Gómez y José Martí, que fue determinante para la independencia de Cuba.*

Hombre: *En este hogar humilde, en esta casa humilde, vivió el Libertador de Cuba, el generalísimo banilejo Máximo Gómez Báez.*

Voz en off: *Sin embargo, a pesar de su valor en la historia, y teniendo todas las condiciones para su desarrollo, la que una vez se llamó San Fernando de Montecristi ha visto pasar de largo el porvenir.*

Pero hoy, más de un siglo después, a Montecristi le llegó la hora de cambiar. Sus riquezas naturales, ubicación y compromiso con la gente, han sido el motor de inspiración que ha impulsado a diversos sectores para montarse sobre la ola del progreso y navegar mar adentro hacia un futuro promisorio, dando inicio a la historia de éxito que jamás conocieran esta provincia y la región. Es así como los recursos agropecuarios, e incluso su propio turismo, han encontrado una ruta de escape hacia la modernidad y el



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 30 de 116

desarrollo, gracias a una alianza público-privada que, de la mano de una extraordinaria y esperanzadora visión, impulsarán a Montecristi hasta lograr convertirla en el nuevo paradigma económico del país, iniciando el despegue definitivo de esta noble y laboriosa provincia.

Montecristi, de sorprendente hermosura, bañada en cristalinas aguas, cautiva todos nuestros sentidos con escenarios repletos de paisajes que nos dejan sin aliento. Además de su exquisita y diversa gastronomía, que garantiza al visitante una experiencia memorable.

Un punto estratégico ideal debido a su ubicación para la exportación, trasbordo y promoción del desarrollo turístico, la creación de zonas francas, energía y mucho más, lo que representa ahorros significativos en la inversión. Con un potencial extraordinario, aquí se abre una nueva cantera, para que inversionistas de todo el mundo vengan a construir el sueño que cambiará para siempre la vida de más de cuarenta y seis mil habitantes de la provincia, sus municipios y toda la región, para que en las presentes y futuras generaciones tengan acceso a una vida más digna.

Hombre: *Estamos acá todos para servirles e invitarles a que vengan a disfrutar la maravilla. Montecristi es bondad, alegría y armonía.*

Voz en off: *Montecristi es mezcla del azul del océano que contrasta con sus paisajes desérticos, y sumado a sus imperdibles atardeceres, generan la impresión de estar en el Mediterráneo. Esta tierra que ha parido deportistas, artistas, próceres, mártires, educadores de trascendencia, abre de nuevo sus surcos para que renazca la esperanza. A partir de hoy, Montecristi avanza, se transforma vigorosa, próspera, hacia la modernidad y el desarrollo. Las manecillas de su reloj ahora se adelantan, y su tictac anuncia que definitivamente, el camello dormido ha despertado, para anunciarle al mundo que Montecristi ha resucitado.*

Montecristi, ¡un paraíso que te espera!

In voce:



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 31 de 116

Gracias, presidente. Y para entrarme un poquito, debo reconocer, esto estará a cargo de Guillermo Estrella, y por sus varias llamadas que usted hizo, para que esto siga avanzando y desarrollándose en Montecristi. Bendiciones.

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Antonio Marte. Gracias, senador.

Senador Casimiro Antonio Marte Familia: Honorable señor presidente, senadores y senadoras. El día 11 de diciembre se cumplen veinte años del asesinato de Darío Gómez, de la cual voy a aprovechar para que los senadores y senadoras, y el personal que nos pueda acompañar, en la provincia de Santiago Rodríguez, ahí vamos a hacer un acto de honor. Día once, a las tres de la tarde, para que nos acompañen. Muchísimas gracias.

Senador presidente: Gracias, senador. Tiene la palabra el senador Ramón Rogelio Genao.

Senador Ramón Rogelio Genao Durán: Honorable señor presidente, distinguidos miembros del Bufete Directivo, colegas representantes de los pueblos, de las provincias y el Distrito Nacional. Como empírico estudioso de la conducta humana, en nuestras cavilaciones y reflexiones, hemos descubierto la existencia de un yo trino, un yo de tres caras: el “yo” que proyectamos, el que perciben los otros, el que los otros ven; el “yo” que nos autopercebimos, el que nosotros creemos ser; y el “yo” real o verdadero, que es el que realmente uno es. Pero no he venido a filosofar hoy. El turno de ponencias del Partido Reformista Social Cristiano, en el día de hoy, es para hablar del inicio, ya, del feriado navideño; y como representante de nuestra provincia de La Vega, en nombre personal y de nuestros representados, presentar nuestras felicitaciones a todos nuestros colegas y a todo el pueblo dominicano, tratando de traerles los vientos fríos de la cumbre más alta del Caribe y de América, del Caribe y de Centroamérica, que es nuestro Pico Duarte, las frías temperaturas de los pastizales de Valle Nuevo, que hacen escarcha, donde se siente que neva en el Caribe; los arrozales de Jima Abajo, y los vientos culturales, carnavalescos y olímpicos de nuestra capital provincial, La Vega Real. Que el Todopoderoso derrame bendiciones sobre todos ustedes, sobre sus pueblos, sobre sus familias, sobre sus representados, y queremos dar gracias a Dios porque tenemos un presidente, un presidente que trabaja horas extra; un presidente trabajador, un presidente “buen soldado” como



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 32 de 116

decimos en el Cibao, que se está ocupando de, en la administración, de esta terrible crisis que vive el mundo y que ha azotado todos los países del universo, y desde luego, a la República Dominicana, pintar de alegría este feriado, que es de singular, que es singularmente especial para los dominicanos, porque lo aprovechamos para unirnos con nuestros parientes que viven en el extranjero, y para expresar el más puro de los sentimientos, que es la solidaridad. Nuestro orgullo de tener al frente de la cosa pública a nuestro presidente, Luis Abinader. Decirles a ustedes que además de descansar, de compartir en familia, aprovechen para reflexionar, y hurguen entre ustedes mismos, en busca de ese yo verdadero. Muchas felicidades.

Senador presidente: Gracias, senador. Tiene la palabra la senadora Melania Salvador.

Senadora Melania Salvador Jiménez: Muchas gracias, presidente, Bufete Directivo, colegas senadores y senadoras. Primeramente, es para agradecer a la Comisión Coordinadora y a este Pleno senatorial, el hecho de haber elegido aquí una comisión de cinco senadores, cuatro senadores y una senadora, para conformar lo que es la comisión de disciplina de este Senado de la República. Recientemente, nos reunimos, y se seleccionó la presidencia, que cayó en nuestra persona. El senador instructor, nuestro querido colega Pedro, y el senador secretario, el colega Virgilio Cedano; las integran, además, los colegas senadores Medrano y Rogelio Genao. En esa comisión, nosotros evaluamos algunos aspectos, donde colegimos que no es una comisión para perseguir a ningún miembro del Senado. Nosotros, aquí habemos treinta y dos hermanos y hermanas, que lo que queremos es que se imponga la disciplina interna del Senado de la República, tanto dentro como fuera; y que, en cualquier momento, ante cualquier dificultad de un compañero, pues lo primero que hacemos es reunirnos con ellos, para llevar nuestro consejo, y que el Senado de la República sea un orgullo en República Dominicana. Así que les reiteramos nuestra gratitud, tanto a los compañeros que internamente nos seleccionaron como a la Comisión Coordinadora, que fue quien se seleccionó esos cinco senadores y senadora. Muchas gracias, bendiciones.

Senador presidente: Gracias, doña Melania, y muchos éxitos. La felicitamos por esa elección interna entre ustedes. Tiene la palabra el senador vicepresidente, Santiago Zorrilla.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 33 de 116

Senador Santiago José Zorrilla: Muy buenas tardes, señor presidente, colegas senadores y senadoras, miembros de la Secretaría Legislativa. En esta tarde, presidente, mi turno lo voy a dividir prácticamente en tres partes. Lo primero es que quiero pedir un minuto de silencio por un gran amigo, que murió en mi pueblo; que no era de allá, pero llevaba mucho tiempo viviendo allá, un hombre de bien, señor Antonio Domínguez. Así que quiero pedirles que me den un minuto de silencio por él.

Senador presidente: Por favor, pónganse de pie para un minuto de silencio por el señor Antonio Domínguez.

(En este momento, todos los presentes de pie, guardan un minuto de silencio en memoria del señor Antonio Domínguez).

Senador presidente: Muchas gracias, pueden sentarse. Siga con la palabra, senador.

Senador Santiago José Zorrilla: Gracias, señor presidente, colegas senadores y senadoras. Ahora quiero agradecerle a la Asociación de Cronistas de Arte (ACROARTE), el haber incluido en su ruta que tiene Acroarte en ruta, la provincia de El Seibo en esta semana, el pasado fin de semana, nos estuvieron visitando y recorriendo nuestra provincia, donde quiero, desde aquí, decirle que en nombre de nuestros munícipes, de la provincia de El Seibo y de quien les habla, le agradecemos el tomarnos en cuenta, y durar dos días con nosotros, donde estuvimos recorriendo desde la Batalla de Palo Hincado, nuestra Basílica de El Seibo, la fábrica de mabí, Montaña Redonda, Costa Esmeralda, el Cayo de los Pájaros, entre otras cosas que pudimos recorrer con ellos. Les agradecemos bastante, y decirles que la provincia de El Seibo está muy agradecida y que los espera cuando gusten volver. Agradecer a Emely Baldera, la presidenta, César Dalmasí y con ello a todo el grupo de esa asociación. Presidente, quiero agradecerle a usted haberlo invitado a mi provincia, y que tuviera la gentileza de visitarnos y compartir con nosotros allá. Muchísimas gracias. Y al señor presidente de la República, quien estuvo con nosotros el pasado viernes en la provincia de El Seibo, haciendo un recorrido por el municipio Santa Cruz de El Seibo, en donde estuvimos, donde tengo también que agradecerle a Central Romana Corporation haber donado un terreno en Villa Guerrero, donde existía un

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 34 de 116

conflicto de una persona que la habían invadido, y ellos, gustosamente, lo donaron; y el señor presidente de la República anunció aquel día la construcción de una primera fase de cincuenta casas, y de ciento cincuenta, para así, de esa forma..., de cincuenta y otra de cien para así completar ciento cincuenta casas, para personas de escasos recursos, que no tienen una vivienda digna donde vivir. Pero, asimismo, el presidente habló del acueducto de El Seibo, que ya está en fase de empezarse a construir; el acueducto de Miches, que ya está en licitaciones para proveer de agua potable tanto al pueblo de Miches como al sector turístico que se está desarrollando en nuestro pueblo. Así mismo, se anunció la terminación de la Plaza de Toros, aquella anhelada plaza de toros que tanto anhela la provincia de El Seibo, que lleva más de quinientos años de historia de conservar esa tradición heredada de los españoles, que es la única provincia en la República Dominicana que heredamos esta cultura y la hemos mantenido durante quinientos años, donde se hace la corrida de toros, pero siempre preservando la integridad física del toro. El toro no se toca, el toro no se le pone la banderilla, no se mata el toro, y vuelve otra vez a su potrero; por eso esa tradición, que cuando en El Seibo se habla de corrida de toros, todo seibano llega, al igual que todo el país, para ver esta corrida. Así es que muchísimas gracias, señor presidente. Ahí se habló también de la construcción de una universidad, la cual el presidente se comprometió, mientras se construye la universidad, tener el transporte, como se tiene en este momento, para transportar los estudiantes a la provincia de El Seibo, donde terminará un centro de estudios. Donde, también hablamos del tema del matadero para la provincia de El Seibo, de la fábrica de chocolate y todos los derivados del cacao, para agregar valor a la materia prima, que nosotros somos la segunda provincia en el país en producción de cacao, y la primera en la región Este. Y obvio, que, por estar en un lugar privilegiado, geográficamente hablando, porque estamos en el centro del Este, y estamos a una distancia muy corta con Higüey, con La Romana y con Hato Mayor. Lo más lejos que tenemos es San Pedro de Macorís, y con aquella autovía, que aquí aprobamos una resolución, la cual vamos a cortar cuarenta y un kilómetros de ciento dos, que tenemos para llegar de San Pedro de Macorís a Miches, pues San Pedro se pondría a quince minutos también de la provincia de El Seibo. Por eso yo entiendo que todo lo que se vaya a hacer que sea regional, en la región Este, debe quedar en el municipio de Santa Cruz de El Seibo, por su posición geográfica. Muchísimas gracias, señor presidente, Luis Abinader, por habernos visitado el viernes, y anunciar tan importantes obras, como estas que acabo de señalar, entre otras que quizás no he mencionado. Muchas gracias, señor presidente.

Senador presidente: Gracias.

9. Aprobación del Orden del Día

Senador presidente: Pasamos a la aprobación del Orden del Día. Los honorables senadores que estén de acuerdo, de la Orden del Día, de la agenda, que en este caso no se incluyó ningún punto adicional, favor levanten su mano derecha.

Votación 003. Sometida a votación la
aprobación del Orden del Día. **22 votos a favor,**
24 senadores presentes para esta votación.
Aprobado el Orden del Día.

Senador presidente: Aprobado el Orden del Día.

10. Orden del Día

10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.2 Iniciativas declaradas de urgencia

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 36 de 116

10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión Coordinadora

Senador presidente: Pasamos inmediatamente a los proyectos en segunda discusión.

10.7.1 Iniciativa: 00953-2021-SLO-SE

Proyecto de ley de comercio marítimo. Proponentes: Félix Ramón Bautista Rosario; Alexis Victoria Yeb. Depositada el 17/8/2021. En agenda para tomar en consideración el 19/8/2021. Tomada en consideración el 19/8/2021. Enviada a comisión bicameral el 19/8/2021. Informe de comisión firmado el 23/11/2021. En agenda el 23/11/2021. Informe leído el 23/11/2021. En agenda el 23/11/2021. Aprobada en primera lectura el 23/11/2021. En agenda el 25/11/2021. Dejada sobre la mesa el 25/11/2021.

Leído hasta el artículo 160 inclusive el 25/11/2021.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 37 de 116

Senador presidente: Que se quedó en la sesión anterior en el artículo 160, por favor, la secretaria Faride Raful, comenzar a seguir leyendo este proyecto de ley en segunda lectura a partir del artículo 161.

(La senadora secretaria ad hoc Faride Virginia Raful Soriano da lectura al Proyecto de Ley de Comercio Marítimo).

Artículo 161.- Actuaciones del detentador de la nave ante el embargo. El propietario, armador, naviero, operador, detentador y el capitán de la nave marítima deberán, según corresponda, a pena de responsabilidad:

- 1) Informar al embargante los datos de la nave y la información indicada precedentemente o presentar la matrícula de la misma, para recaudar la información plasmada en ese documento;
- 2) Permitir al funcionario actuante, acceder a la misma, previa autorización de los requisitos de seguridad y autorizaciones correspondientes.

Artículo 162.- Otras menciones en el acta de embargo. El funcionario actuante describirá en su actuación, todas las dificultades y obstáculos que se presenten para la realización de su función y que le impidieren obtener toda la información relativa a su actuación.

Artículo 163.- Autorización para acceder a la nave a ser embargada. La Armada de República Dominicana, la Autoridad Portuaria Dominicana y los concesionarios privados, deben permitir a los alguaciles debidamente acreditados con orden judicial, penetrar al lugar donde se encuentra la nave.

Párrafo. Los alguaciles deben cumplir con las formalidades legales, administrativas y de seguridad previa a la realización del embargo.

Artículo 164.- Guardián o depositario. El guardián o depositario designado podrá solicitar el descargo de responsabilidad al alguacil actuante que haya levantado el proceso



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 38 de 116

verbal de embargo y este lo concederá, si correspondiere.

Párrafo I. En caso de relevo o sustitución de funciones, designará un nuevo depositario en un plazo no mayor de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Párrafo II. La solicitud será denunciada a las partes vinculadas en el embargo, dentro de los dos (2) días siguientes de su fecha.

Párrafo III. El funcionario competente que rehusare dar cumplimiento a la obligación que le impone el párrafo II de este artículo, será responsable de los daños y perjuicios que irrogare al solicitante del descargo.

Párrafo IV. Toda controversia, descargo del guardián o depositario y la designación de uno nuevo, serán denunciadas a las partes vinculadas en el embargo.

Párrafo V. Cualquier diferendo sobre el relevo o sustitución del guardián o depositario, será decidido por el Juez de los referimientos de la jurisdicción que conoce del embargo.

Artículo 165.- Inscripción del embargo ejecutivo o proceso verbal. Dentro de los cinco (5) días después de realizado el embargo ejecutivo o proceso verbal de embargo, el embargante, requerirá su inscripción en el Registro Nacional de Naves Marítimas.

Párrafo. Para el caso de naves extranjeras, deberá ser notificado al registro del pabellón correspondiente y al cónsul del Estado cuyo pabellón enarbola la nave marítima ante la República Dominicana, o a quien representare dicho Estado en el país.

Artículo 166.- Estado de inscripción. En los tres (3) días siguientes a la fecha de la inscripción del embargo en el Registro Nacional de Naves Marítimas, este expedirá al persiguiendo un estado de las inscripciones que pesan sobre la nave marítima, incluyendo la inscripción del embargo ejecutivo o proceso verbal del embargo.

Párrafo I. Para el caso de naves extranjeras, el plazo de tres (3) días, quedará sobreseído, tomando en cuenta el plazo en razón de la distancia, hasta la expedición de dicho estado de

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 39 de 116

inscripciones.

Párrafo II. La falta de expedición de dicha certificación o estado de inscripciones, dentro de los plazos acordados, no impedirá la continuación de las persecuciones, pero la venta en pública subasta deberá ser aplazada, hasta que dicha inscripción sea expedida y depositada en la secretaría del tribunal que conoce del embargo, para hacerla parte del pliego de condiciones.

Párrafo III. En el caso de que dicho estado de inscripción haya sido emitido después del depósito del pliego de condiciones, presente cargas y gravámenes distintos al del crédito que persigue o figuren acreedores que no han sido emplazados, el persigiente deberá realizar los reparos y publicaciones correspondientes, incluyendo las notificaciones a las partes que no han sido a esa fecha, puestas en causa en el proceso.

Párrafo IV. Cuando el registro no haya emitido el estado dentro del plazo establecido en el párrafo I de este artículo, luego de recibida o notificada al interesado, dicha certificación o estado de inscripciones, correrá el plazo de tres (3) días, para su depósito en el tribunal que conoce del embargo.

Artículo 167.- Efectos de la Inscripción. La inscripción del embargo ejecutivo o proceso verbal de embargo, por ante el Registro Nacional de Naves Marítimas tiene por efectos:

- 1) La prohibición de la venta de la nave;
- 2) Impide nuevas inscripciones, las cuales son inoponibles al embargante; y
- 3) La inmovilización de la nave marítima.

Artículo 168.- Depósito del pliego de condiciones. El embargante, a pena de nulidad, depositará en la secretaría del Juzgado de Primera Instancia de la jurisdicción dentro de la cual se encuentra la nave marítima, dentro de los diez (10) días que siguieren al vencimiento del plazo de la inscripción del embargo, el pliego de condiciones que regirá la venta en pública subasta.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 40 de 116

Artículo 169.- Contenido del pliego de condiciones. El pliego de condiciones por el cual se regirá la venta y adjudicación de la nave marítima embargada contendrá, por lo menos, las siguientes enunciaciones:

- 1) La enunciación del título en virtud del cual se procedió al embargo;
- 2) La enunciación de los actos procesales intervenidos;
- 3) El monto perseguido en capital, intereses y accesorios actualizados a la fecha del depósito del pliego;
- 4) La descripción de la nave embargada, de la manera que se haya hecho constar en el proceso verbal de embargo;
- 5) Las condiciones de la venta;
- 6) Fijación del precio que servirá de base a la primera puja;
- 7) Los datos emanados de la certificación de cargas y gravámenes o estado de inscripciones emitidas por el Registro de Admisión e Inscripción de Hipotecas Navales nacional y por quien correspondiere, si la nave fuere extranjera;
- 8) La obligación de los licitadores de la prestación de una garantía, mediante cheque certificado emitido por una institución bancaria domiciliada en la Republica Dominicana no menor al diez por ciento (10%) en la primera puja, salvo que se hubiere convenido una suma mayor entre el persigiente y el deudor; y
- 9) Conjuntamente al pliego de condiciones, el persigiente del embargo deberá solicitar mediante instancia, la fecha de la subasta y depositar los originales del título que sirve de base al embargo, todos los actos procesales correspondientes y el estado de inscripciones.



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 41 de 116

Artículo 170.- Reparos y observaciones al pliego de cargas, cláusulas y condiciones.

Los acreedores inscritos, la parte embargada, el deudor y el garante pueden realizar reparos y observaciones a las cláusulas del pliego de condiciones, por lo menos diez (10) días antes de la venta, mediante escrito depositado al tribunal apoderado, el cual será notificado, mediante acto de abogado a abogado a todas las partes del proceso, cuya audiencia debe celebrarse cinco (5) días a más tardar después del depósito de la instancia del reparo, con intimación a comparecer mediante acto de abogado a abogado, notificado con por lo menos, un día franco antes de la fecha fijada de la audiencia a la que se cita, todo a pena de nulidad.

Artículo 171.- Contenido de la instancia de reparo. La instancia de reparo debe contener, por lo menos, las menciones siguientes:

- 1) Constitución de abogados, con elección de domicilio en el lugar del tribunal, si no lo tuviere allí; y
- 2) El pedimento o pedimentos del o de los reparos y observaciones.

Artículo 172.- Actuación del oponente. El oponente, en caso de tener documentos, deberá depositarlos, en la misma instancia y anexar dicho inventario en la notificación que realice a tales fines.

Párrafo I. Los documentos que harán valer los intimados o demandados deben ser depositados a más tardar veinticuatro (24) horas antes de la audiencia del reparo y dentro de ese mismo plazo, notificado su inventario, a todas las partes.

Párrafo II. En caso de que, por circunstancia del tribunal o por ser día feriado, fuere imposible dicho depósito y notificación, será prorrogable hasta el próximo día hábil.

Artículo 173.- Instrucción de la audiencia. La audiencia de reparos y observaciones se instruirá mediante debates verbales y no será objeto de aplazamiento, ni de plazos para el depósito de escritos de defensa ni documentos, los cuales serán conocidos en la misma audiencia.

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 42 de 116

Artículo 174.- Impedimentos al persigiente. El persigiente, para hacerse adjudicatario, no podrá hacer oposición en cuanto al precio que persigue, en caso de que no hubiere subastadores.

Artículo 175.- Impedimento de reparos u oposición. No podrán hacerse reparos ni oposición al precio de primera puja, salvo que fuere contrario a esta ley.

Artículo 176.- Causas de inadmisibilidad de los reparos u observaciones. Los reparos y observaciones contra las cláusulas del pliego de condiciones, redactados en términos genéricos o sin precisar cuáles son las cláusulas impugnadas y los motivos específicos por los cuales se realiza la impugnación, serán declarados inadmisibles.

Artículo 177.- Fallo de los reparos y observaciones. Los reparos y observaciones propuestos al pliego de condiciones y cualquier contestación al mismo, serán fallados a más tardar el mismo día fijado para la venta y se harán constar por simples notas al pie de dicho pliego.

Párrafo. La decisión rendida sobre los reparos y observaciones realizados al pliego de condiciones y contestaciones al mismo, no estará sujeta a ningún recurso y será ejecutoria de pleno derecho.

Artículo 178.- Personas que pueden realizar reparos y observaciones. Las partes con interés para realizar reparos y observaciones al pliego de condiciones, además del persigiente mismo y del deudor, lo serán el propietario de la nave, si fuere una persona distinta al deudor, el garante real del crédito en defecto, el nuevo adquiriente de la nave hipotecada, los acreedores hipotecarios convencionales, los acreedores con crédito y privilegios marítimos, que se encuentren inscritos en el Registro de Admisión e Inscripción de Hipotecas Navales.

Sección II
De la venta pública de naves marítimas



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 43 de 116

Artículo 179.- Notificación del pliego de condiciones y de la venta en pública subasta.

El persiguiendo notificará al deudor, a la parte embargada, a los acreedores inscritos y al nuevo propietario que figure registrado, dentro de los diez (10) días siguientes al depósito del pliego de condiciones, la fecha del depósito del pliego de condiciones y el índice de los documentos depositados para que tomen conocimiento del mismo, el aviso publicado en un diario de circulación nacional, con indicación del día que fijare el tribunal para la venta, la cual será celebrada entre los veinte (20) y treinta (30) días siguientes de la fecha del depósito del pliego de condiciones.

Párrafo I. Todos los anuncios de la subasta deben hacerse en el mismo periódico.

Párrafo II. Cualquier parte que tenga interés en hacer publicaciones, para mayor publicidad, lo puede hacer en cualquier momento, a su solo costo y sin derecho a repetición.

Artículo 180.- Publicaciones de la subasta. La publicación y pregones de la subasta, a pena de nulidad, deberán contener las especificaciones y enunciaciones establecidas en el Código de Procedimiento Civil del embargo inmobiliario, en la medida que aplique.

Artículo 181.- Medios de prueba. La prueba de la publicación y la fijación de pregones, se hará por medio de un ejemplar del periódico certificado y del acto de alguacil donde aparezcan consignados dichos actos, los cuales deberán ser depositados en la secretaría del tribunal que conoce del embargo, en los plazos establecidos en este capítulo.

Artículo 182.- Formalidades de las pujas. Las pujas se harán por ministerio de abogado y en audiencia pública.

Artículo 183.- Aplazamiento de la venta. No se producirá aplazamiento de la venta en pública subasta, salvo lo que disponga esta ley, que el persiguiendo la solicitare o cuente con su anuencia o que fuere ordenada por el juez ante la falta de cumplimiento de alguna formalidad que no haya sido cumplida y que violare el derecho de defensa de alguna de las partes.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 44 de 116

Párrafo I. A tales fines, solo será concedido un aplazamiento y la nueva fecha será fijada en audiencia y será conocida en un plazo no mayor de quince (15) días, debiendo cumplir con las mismas formalidades de la subasta, valiendo citación para las partes presentes y debidamente representadas.

Párrafo II. Un extracto de la pasada publicación, refiriendo la fecha del depósito del pliego de condiciones, el bien embargado y el monto perseguido será suficiente.

Párrafo III. Copia de este edicto con llamamiento a audiencia será notificada al embargado y a las demás partes señaladas en este capítulo, así como a los acreedores inscritos al menos un día franco antes del día fijado para la venta.

Artículo 184.- Adjudicación. La adjudicación solo se podrá hacer después de haber transcurrido tres (3) minutos y dos (2) anuncios de la venta anunciada, en alta voz, por el alguacil.

Párrafo I. En el caso de que no haya postura durante el tiempo establecido en este artículo, se declarará adjudicatario al mismo que persigue la venta, por el precio ofrecido en el pliego de condiciones, el cual deberá ser el mismo que figure en la publicación.

Párrafo II. Si antes de pasar los tres (3) minutos se hiciere alguna puja, solo se podrá efectuar la adjudicación después de haber transcurrido dos (2) minutos más sin nueva puja hecha en el intervalo.

Párrafo III. Si en la segunda llamada hubiese nuevos subastadores, solo se procederá a la adjudicación luego de una tercera llamada o pregón.

Párrafo IV. La adjudicación se hará al mayor postor.

Artículo 185.- Decisión. La decisión de adjudicación será la copia del pliego de condiciones, al cual se anexarán las informaciones relativas a las formalidades de publicidad para la venta, la descripción de los hechos ocurridos el día de la subasta y la transcripción exacta de la decisión del tribunal, en la que se hará constar la presencia o no

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 45 de 116

de la parte embargada.

Artículo 186.- Admisión de la puja ulterior. La puja ulterior será admitida en caso de venta llevada a cabo de conformidad con las disposiciones de este capítulo y para la misma regirán las disposiciones de las leyes que rigen la puja ulterior en el Código de Procedimiento Civil sobre el embargo inmobiliario.

Artículo 187.- Pago del precio de la venta. El adjudicatario estará obligado a pagar el precio de la venta y sus accesorios previstos en el pliego de condiciones y en el acta de adjudicación, en el término de ocho (8) días, a partir de la fecha de la adjudicación, mediante consignación en la secretaría del tribunal ante el cual se haya realizado la venta.

Párrafo I. El pago del precio de la subasta se hará a los acreedores mediante cheques certificados o de administración bancaria, luego de agotado el procedimiento de orden o de distribución a prorrata, según aplicare uno u otro.

Párrafo II. Los cheques serán retirados mediante recibos expedidos a favor del secretario del tribunal, quien vigilará que los pagos se lleven a cabo respetando el orden resultante del procedimiento agotado en cada caso.

Párrafo III. El pago de las costas procesales se hará mediante cheque certificado o de administración bancaria, expedido a favor de los abogados que hayan declarado haberlas o estarlas avanzando en su totalidad o en su mayor parte, al momento de llevarse a cabo la venta, quienes otorgarán los recibos correspondientes al momento de recibirlo.

Artículo 188.- Responsabilidad del depositario del tribunal. El encargado de la secretaría del tribunal, hasta la distribución del precio de la venta, es un simple depositario, a título gratuito, de dichas sumas, y como tal, responsable de las mismas, bajo la persecución y sanción por abuso de confianza, en caso de distracción u otro acto equivalente.

Párrafo. El embargante y quienes hayan hecho notificar oposición a la distribución del precio de la venta, tendrán calidad para perseguir la infracción de abuso de confianza

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 46 de 116

referida en la parte capital de este artículo.

Artículo 189.- Nueva subasta. A falta de pago o de consignación, la nave se subastará nuevamente en audiencia llevada a cabo en un plazo no menor de cinco (5) días luego de la primera subasta, ni mayor de quince (15) días.

Párrafo. Para la nueva subasta, se hará una nueva publicación de la misma manera que se realizó para la primera subasta, pero por cuenta del falso subastador, quien será igualmente considerado deudor del pago de toda diferencia entre la primera y segunda adjudicación, de los daños y perjuicios y las costas resultantes del nuevo procedimiento.

Artículo 190.- Entrega de la decisión de adjudicación. La decisión de adjudicación, solo será entregada al adjudicatario que haya pagado el precio de la adjudicación y sus accesorios y que haya cumplido las demás condiciones del pliego.

Párrafo I. Los documentos probatorios del pago del precio de la venta y sus accesorios previstos en el pliego de condiciones y en el acta de adjudicación quedarán anexos al original de la decisión de adjudicación.

Párrafo II. A falta de pago o consignación de las sumas referidas en el artículo 157, se apremiará al adjudicatario por la vía de la falsa subasta.

Párrafo III. Si el adjudicatario ha dado cumplimiento a la decisión de adjudicación, recibirá la nave adjudicada y cesarán las funciones del capitán; sin perjuicio de las responsabilidades de este último por los actos realizados desde la fecha del embargo y hasta la fecha de la entrega y recepción de la nave.

Artículo 191.- Notificación a la parte embargada y a los acreedores inscritos. Las pruebas del cumplimiento de las condiciones de la adjudicación, conjuntamente con la decisión de adjudicación, serán notificadas al deudor, a la parte embargada, al nuevo adquiriente de la nave y a los acreedores inscritos, si los hubiere, por acto de alguacil.

Artículo 192.- Inscripción ante el Registro Nacional de Naves Marítimas. El acta de

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 47 de 116

adjudicación será inscrita ante el Registro Nacional de Naves Marítimas, dentro de los quince días de la fecha del pago del precio y de los demás accesorios, el cual procederá a cancelar el registro de la nave marítima a favor del anterior propietario u armador y proceder con el registro de la transferencia de la propiedad a favor del adjudicatario de la venta pública de la nave marítima.

Párrafo I. En caso que la nave marítima embargada fuere de pabellón extranjero, adicionalmente, la notificación establecida en el artículo 157 será hecha al pabellón de la nave y al cónsul del Estado del pabellón de la nave, ante la República Dominicana, o el funcionario que haga sus veces.

Párrafo II. La constancia de dicha notificación al cónsul será suficiente para que el Registro Nacional de Naves Marítimas dominicano proceda a efectuar un registro de la nave adjudicada y matricularla a favor del adjudicatario, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para su abanderamiento.

Artículo 193.- Transferencia de la propiedad oponible a los terceros. La transferencia de la propiedad de la nave marítima adjudicada, solo después de la inscripción de la venta pública en el Registro Nacional de Naves Marítimas, será oponible a los terceros.

Artículo 194.- Extinción de hipotecas y privilegios. La decisión de adjudicación debidamente inscrita por el Registro de Admisión e Inscripción de Hipotecas Navales, extinguirá los créditos y las hipotecas y los privilegios sobre la nave marítima adjudicada, y los acreedores no tendrán ya más acción que sobre el importe de la venta; sin perjuicio de que el orden de los pagos se haga conforme al orden del registro de las inscripciones.

Párrafo. Toda nave adjudicada para zarpar, deberá contar con la autorización del debido despacho y el previo pago de cualquier costo que haya sido causado por servicios y costos en puerto, incluyendo estadía, muellaje, agenciamiento y salarios de los oficiales y la tripulación; salvo que hayan sido incluidos en el precio de la subasta.

Artículo 195.- Oposición a la distribución del precio de la venta. Los acreedores de la parte embargada, titulares de un crédito o privilegio marítimo debidamente registrados,

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 48 de 116

podrán hacer oposición a la distribución del precio de la venta.

Párrafo. Salvo que hubiese una causa legítima de preferencia, el precio de la venta será distribuido según las disposiciones de la distribución a prorrata establecidas por el Código de Procedimiento Civil en el título del embargo inmobiliario.

Artículo 196.- Reparos y observaciones al precio fijado por el persiguiendo. Las partes con interés para participar de los reparos y observaciones al pliego de condiciones tienen calidad para que sea designado, a través de una demanda incidental, un tasador experto en la materia para establecer el valor del bien subastado, a los fines de que, en presencia de subastadores, al momento de abrirse el orden o distribución del precio entre los acreedores debidamente inscritos, sean desinteresados por el adjudicatario, sea el persiguiendo o un licitador.

Párrafo. La sentencia que intervenga no será objeto de ningún recurso y será ejecutoria de pleno derecho.

Artículo 197.- Ventas de las partes necesarias. Cuando el valor de la nave embargada excediere el de las causas del embargo y de las oposiciones, y siempre que la división fuere posible, solo se procederá a la venta de las partes necesarias para producir dicha suma.

Párrafo. En aquellos casos en que hubiere una parte de la nave en garantía, esto no afectará las porciones no garantizadas.

Artículo 198.- Sentencia de adjudicación. La sentencia de adjudicación, ya sea que contenga o no fallos sobre incidentes, no podrá ser atacada por acción principal en nulidad y sólo podrá ser impugnada mediante el recurso de casación, el cual deberá interponerse dentro de un plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Párrafo I. La interposición del recurso de casación no tendrá efecto suspensivo.

Párrafo II. La demanda en suspensión, de ser interpuesta, por su sola introducción,

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 49 de 116

tampoco tendrá efecto suspensivo y deberá ser fallada dentro de los treinta (30) días calendario después de su notificación a la parte recurrida.

Párrafo III. Luego de su notificación, la sentencia de adjudicación será ejecutoria, tanto contra el embargado como contra cualquier otra persona que se encontrare ocupando, a cualquier título que fuere, los bienes adjudicados; la matrícula expedida a tales fines, permitirá el desalojo de los ocupantes de la nave y la posesión del adjudicatario.

Artículos 199. Demandas incidentes. Cualquier contestación, medios de nulidad, de forma o de fondo, contra el procedimiento de embargo que surja en el curso del mismo y que produzca algún efecto respecto del mismo, constituirá un verdadero incidente del embargo y deberá regirse según este capítulo.

Artículo 200.- Calidad para interponer demandas incidentales. Tendrán calidad para interponer demandas incidentales las partes señaladas en el artículo 170, con aptitud para solicitar reparos al pliego de condiciones.

Artículo 201.- Formalidades del acto de demanda incidental. La demanda incidental se interpondrá por acto de abogado a abogado y, además de las formalidades propias de los emplazamientos, deberá contener lo siguiente:

- 1) Llamamiento a audiencia en un plazo no menor de un día franco, ni mayor de cinco (5) días francos, contados a partir de la notificación de la demanda;
- 2) Indicación del tribunal apoderado, que deberá ser el mismo encargado para la venta del inmueble;
- 3) Los medios y las conclusiones; y
- 4) Comunicación del inventario de los documentos en caso de que los hubiere, que deben ser depositados por el demandante conjuntamente con la solicitud de audiencia.

Artículo 202.- Celebración de audiencias. Las audiencias de las demandas incidentales

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 50 de 116

serán celebradas, a más tardar, ocho (8) días antes del día fijado para la venta.

Párrafo I. En las audiencias de las demandas incidentales, las partes presentarán sus conclusiones suficientemente motivadas y los debates serán verbales, no siendo posible otorgar plazos para la producción de documentos ni de escritos justificativos.

Párrafo II. Los documentos de la parte intimada deberán ser depositados por lo menos un día antes de la audiencia y notificados al demandante.

Párrafo III. El tribunal deberá fallar el incidente el día fijado para la venta en pública subasta y a tales fines, el día en que el tribunal conoce del incidente, citará en la misma audiencia, por sentencia, a las partes que están representadas, para escuchar de la lectura de la sentencia.

Párrafo IV. Valdrá citación a todas las partes que fueron citadas y que comparecieron a la audiencia del incidente para conocer de la lectura de su fallo el día de la subasta.

Párrafo V. La sentencia que rechaza los incidentes no será susceptible del recurso de apelación y será ejecutoria en el acto.

Párrafo VI. Si la sentencia del incidente fuera adversa a la parte persiguiendo, esta podrá ejercer el recurso de apelación.

Párrafo VII. Si la sentencia del incidente fuere adversa al demandante incidental, este tendrá abierto el recurso de casación.

Artículo 203.- Actuaciones del tribunal en caso de fuerza mayor. Cuando el tribunal no haya fallado las demandas incidentales el día fijado de la venta, deberá emitir un auto especificando las razones que le han impendido fallar las mismas. En ese caso, se producirá un único aplazamiento, a fin de decidirse los incidentes, procediendo el tribunal a fijar la audiencia de adjudicación, a petición de parte o de oficio, en un plazo no mayor de quince (15) días después del día fijado originalmente.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 51 de 116

Párrafo. En los casos establecidos en este artículo, si las partes involucradas en el incidente no estuvieren presentes el día fijado para la lectura de la sentencia, habrán de ser citados por acto de abogado, a fin de que asistan a la nueva audiencia para la adjudicación, en la cual se efectuará la lectura de la decisión incidental, con los mismos efectos especificados en este artículo.

Artículo 204.- Puja. En caso de que el persiguiendo adjudicatario sea un acreedor distinto al del primer rango, este deberá pagar el valor adeudado al acreedor en primer rango en manos del acreedor inscrito en primer rango, dentro de los diez (10) días siguientes a la adjudicación, so pena de falsa subasta.

Párrafo I. Con el precio de la adjudicación desinteresará, en primer término, al acreedor en primer rango y si hubiere excedente, a los demás acreedores en prelación, según el orden de sus inscripciones.

Párrafo II. El acreedor en primer rango que deba ser desinteresado conforme a lo establecido en este artículo y cualquier otro acreedor, cuya inscripción se encuentre en prelación al persiguiendo adjudicatario, que pretenda ser desinteresado del excedente de la subasta, si lo hubiere, deberán depositar en el tribunal, constancia auténtica y fehaciente del monto adeudado en capital, intereses, mora o accesorios, según corresponda, documento probatorio a ser depositado en la secretaría del tribunal, dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación del depósito del pliego de condiciones.

Artículo 205.- Pronunciamiento de nulidad. Las disposiciones del artículo 157 en sus párrafos III y IV y en los artículos 158, 159, 160, 168, 169, 170, 179, 180 y 199, deben ser observadas a pena de nulidad.

Párrafo I. Ninguna nulidad podrá ser pronunciada en los casos que, a juicio del tribunal, no se lesionare el derecho de defensa.

Párrafo II. La omisión o falta de las notificaciones procesales en los plazos que determine la ley y aun notificadas, que no hayan sido recibidas, serán consideradas lesivas al derecho de defensa y nulas de pleno derecho.

Artículo 206.- Disposiciones supletorias. Para todo lo no previsto en lo relativo a la venta pública de naves marítimas, se regirá por el Código de Procedimiento Civil y en especial a las disposiciones relativas a los embargos inmobiliarios ordinarios, en los casos que aplique.

Capítulo V

Del abandono de la nave marítima a favor de los acreedores

Artículo 207.- Facultad de renuncia. Al armador o propietario le asiste la facultad de renunciar a sus derechos de propiedad sobre la nave marítima, en beneficio de sus acreedores titulares de un crédito marítimo, asimilado a una dación en pago según el derecho común.

Artículo 208.- Abandono de la nave a favor de los acreedores. El abandono voluntario de la nave marítima, a favor de los acreedores, se hará por acto instrumentado por notario público en la forma auténtica, ante dos testigos hábiles, mediante el cual, el armador o propietario de la nave exprese su decisión inequívoca de renuncia. El acto de abandono, a pena de nulidad, contendrá:

- 1) El nombre o denominación social, documento de identidad o registro mercantil, y domicilio o asiento social del armador o propietario;
- 3) Los elementos de identificación de la nave marítima a ser abandonada; y
- 4) El nombre o denominación social, documento de identidad o registro mercantil, y domicilio o asiento social de los acreedores del armador o propietario que sean titulares de un crédito marítimo.

Artículo 209.- Validez del abandono. Para que el abandono sea válido y surta efecto jurídico, deberá ser aceptado por los acreedores en beneficio de los cuales se hace.

Artículo 210.- Efectos de abandono. El abandono otorgado y aceptado de manera válida,

libera al armador de todas sus obligaciones y créditos marítimos respecto de la nave marítima abandonada.

Título IV

De los sujetos de la navegación

Capítulo I

Del armador o propietario de la nave marítima

Artículo 211.- Armador o propietario de la nave marítima. El armador o propietario de la nave marítima es la persona física o jurídica propietaria de la misma, quien figura como dueño registrado de dicha nave por ante el Registro Nacional de Naves Marítimas, a cargo de la Armada de la República Dominicana en su función de Autoridad Marítima Nacional.

Artículo 212.- Naviero o compañía naviera. El naviero o compañía naviera es la persona física o jurídica que, siendo o no propietaria de la nave marítima, se dedica a la explotación de las mismas bajo cualquier modalidad admitida por los usos y costumbres internacionales. No tiene que tener la posesión.

Artículo 213.- Responsabilidad civil del armador por los hechos del capitán. El armador o propietario de una nave es civilmente responsable de los hechos del capitán y está obligado a cumplir los compromisos contraídos por este, en lo relativo a la nave y a la expedición.

Párrafo. En cualquier caso, el armador o propietario de una nave podrá liberarse de dichas obligaciones por el abandono de la nave marítima y del flete, conforme se establece en los artículos del 207 al 210.

Artículo 214.- Eximentes de responsabilidad en el estado de excepción. Los armadores o propietarios de las naves marítimas puestas a disposición del Estado dominicano, en ocasión de la declaración de un estado de excepción, no comprometerán su responsabilidad por los hechos cometidos en el mar por la gente de guerra o tripulaciones que lleven a bordo.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 54 de 116

Artículo 215.- Obligaciones del armador o propietario. El propietario de una nave a la cual se le asignen datos preliminares de registro, tendrá las obligaciones siguientes:

- 1) Inscribir la nave en el Registro Nacional de Naves Marítimas y mantener su renovación al día; y
- 2) Notificar al Registro Nacional de Naves Marítimas cualquier cambio en las informaciones de la nave.

Artículo 216.- Obligaciones del naviero o compañía naviera. El naviero es responsable de las obligaciones nacidas en la explotación de la nave marítima, tanto como las asumidas contractualmente por él como por las personas autorizadas para ello en el ámbito de su personal dependiente.

Capítulo II

De la gente de mar

Sección I

Del capitán de la nave marítima

Artículo 217.- Capitán de la nave marítima. El capitán es la persona que, en posesión del título de competencia, ejerce la dirección, el gobierno y el mando de la nave marítima, designado por el armador o el propietario, o por el arrendatario o fletador a casco desnudo, de conformidad con las disposiciones de la ley.

Párrafo I. El capitán ejerce los derechos y obligaciones en el orden técnico, administrativo, mercantil, disciplinario y legal, contenidos en las leyes y reglamentos vigentes en todo lo relativo al interés de la nave, su carga y al resultado de la aventura marítima.

Párrafo II. Toda la tripulación le debe obediencia al capitán, en lo relativo al servicio.

Párrafo III. El capitán es delegado de la autoridad pública para la conservación del orden dentro de la nave y la seguridad de los pasajeros, gente de mar y la carga.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 55 de 116

Párrafo IV. El capitán actúa con el triple carácter de autoridad pública, director técnico de la navegación y representante legal del armador o naviero.

Artículo 218.- Condiciones para ser capitán. Los capitanes de las naves marítimas deberán tener capacidad idónea y aptitud legal para obligarse con arreglo a las leyes, además, poseer título que acredite su pericia y condiciones necesarias para mandar y dirigir la nave marítima, según establezcan las leyes y las disposiciones emanadas de la Armada de República Dominicana en su función de Autoridad Marítima Nacional.

Sección II

De las funciones públicas del capitán

Artículo 219.- Condición de autoridad pública. Mientras la nave marítima se encuentre fuera del territorio nacional y sin perjuicio de las facultades que corresponden a las autoridades consulares y a las de los estados extranjeros, de acuerdo con el derecho internacional, el capitán tendrá, a bordo de la nave marítima, la condición de autoridad pública y deberá cumplir y hacer cumplir toda obligación legal o reglamentaria que le sea impuesta en consideración a dicha condición.

Párrafo I. Son funciones públicas del capitán, las relativas al orden público y seguridad a bordo y cuantas se refieren a los hechos y actos del estado civil acaecidos en la nave marítima, tales como: nacimientos, matrimonios y defunciones, poseyendo, a estos últimos efectos, el carácter de registrador auxiliar del registro civil.

Párrafo II. El capitán de la nave tendrá las atribuciones de fedatario, en la forma establecida para los notarios públicos en la Ley 140-15, del 7 de agosto de 2015, del Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios. Deroga las leyes Nos. 301 y 89-05, de 1964 y 2005, respectivamente, y modifica el Art. 9, parte capital, de la Ley No. 716 del año 1944, sobre funciones públicas de los cónsules dominicanos.

Artículo 220.- Orden y seguridad. El capitán debe velar por la conservación del orden en

la nave marítima, disponiendo lo preciso para la seguridad de cuantos se encuentren a bordo.

Párrafo I. El capitán podrá adoptar, con carácter extraordinario, cuantas medidas de policía estime necesarias para el buen régimen de abordó, en caso de peligro inminente.

Párrafo II. Las medidas establecidas en este artículo deberán ser cumplidas sin excusas, por cuantas personas se hallen embarcadas, sin perjuicio de su derecho a efectuar las reclamaciones que consideren pertinentes una vez llegado la nave marítima a puerto y ante la autoridad administrativa o judicial competente.

Sección III

De las funciones técnicas del capitán

Artículo 221.- Dirección técnica del capitán. Corresponde al capitán el deber de dirección técnica de la navegación y del gobierno de la nave marítima, para conducirlo en seguridad al puerto de destino.

Artículo 222.- Obligaciones del capitán de la nave. El capitán, antes y durante cada viaje, está obligado a velar porque su nave marítima se encuentre en condiciones de navegabilidad para el viaje que va a emprender, a cuyo efecto se cerciorará, entre otras cosas, de lo siguiente:

- 1) Que la nave marítima esté debidamente armada, aprovisionada y con dotación suficiente;
- 2) Que no se admita carga que considere peligrosa para la seguridad de la nave marítima u otras cargas que, teniendo tal característica, no estén acondicionadas de acuerdo con las reglamentaciones nacionales o internacionales aplicables;
- 3) Que se han efectuado las inspecciones destinadas a verificar el cumplimiento de las disposiciones relativas al estado material de la nave marítima y de sus servicios; y



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 57 de 116

- 4) Que se ha establecido un cuadro general de obligaciones y deberes para la ejecución de ejercicios y prácticas y de que el personal de a bordo y los pasajeros han sido debidamente instruidos en todo lo relativo a los servicios de emergencia, de acuerdo con lo establecido en las leyes, reglamentos vigentes y convenios internacionales.

Artículo 223.- Medidas a realizar y adoptar. Durante el viaje, corresponden al capitán las obligaciones siguientes:

- 1) Realizar los ejercicios y simulacros de emergencia, peligro, incendio y abandono, previstos en la ley y en los convenios internacionales aplicables;
- 2) Adoptar, en caso de peligro, todas las medidas que estén a su alcance para la salvación de las personas, de la nave y de la carga que se encuentre a bordo, realizando si fuere necesario, una arribada forzosa o pidiendo auxilio;
- 3) Tomar las prácticas necesarias en los lugares en que los reglamentos o la prudencia así lo exijan;
- 4) Encontrarse en el puente de mando en las entradas y en las salidas de los puertos, en los pasajes por canales balizados, estrechos o lugares de navegación restringida, en caso de niebla, en navegación por zonas de intenso tránsito y, en general, en toda otra circunstancia en que los riesgos de navegación son mayores;
- 5) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias referentes a la prevención de la contaminación marina procedente desde naves marítimas, haciendo que se lleven puntualmente los libros y registros previstos en aquellas leyes y reglamentos;
- 6) No abandonar la nave marítima que se encuentre en peligro, hasta no haber agotado todos los medios de salvación, y luego de emplear la mayor diligencia para salvar personas, documentos y cargas de abordó, correspondiéndole, en todos los casos, ser el último en dejar la nave marítima; y

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 58 de 116

7) Acudir en auxilio de las vidas humanas, aun de enemigos, que se encuentren en peligro en el mar, de acuerdo con lo establecido en las convenciones internacionales que hayan sido ratificadas por la República Dominicana, cesando esta obligación cuando ella signifique un serio peligro para las personas embarcadas en su nave marítima o cuando tenga el conocimiento de que el auxilio está asegurado en mejores condiciones que las que él podría ofrecer, o cuando tenga motivos razonables para prever que su auxilio es inútil, de todo lo que debe dejar constancia en el diario de navegación.

Artículo 224.- Intervención del práctico. La utilización de los servicios de un práctico, aun cuando sea obligatoria, no supone menoscabo alguno en el mando del capitán sobre su nave ni en el ejercicio de los deberes de navegación del personal de guardia.

Párrafo. El capitán sigue siendo el responsable directo de la navegación, maniobra y gobierno de la nave marítima, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al práctico por su incorrecto asesoramiento.

Artículo 225.- Obligación de comunicar los hechos ocurridos. El capitán de una nave marítima de pabellón nacional deberá comunicar, de inmediato y por el medio más rápido, a la Autoridad Marítima Nacional o consular dominicana más cercana, todo accidente o incidente de navegación ocurrido a la nave marítima, todo acontecimiento de contaminación ambiental producido u observado y cualquier otra novedad extraordinaria y de importancia que afecte a la seguridad de la navegación o del medio ambiente marino.

Párrafo I. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el capitán deberá presentarse dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a su llegada a puerto nacional, ante la Autoridad Marítima Nacional, o ante el cónsul, si se tratare de puerto extranjero, para realizar una declaración sobre los hechos extraordinarios ocurridos durante el viaje y de interés para la Autoridad Marítima Nacional, con transcripción de la parte pertinente del diario de navegación.

Párrafo II. A excepción de lo que se refiere al ejercicio de las funciones públicas del capitán, los asientos consignados en el diario de navegación se tendrán por verdaderos, hasta prueba en contrario.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 59 de 116

Artículo 226.- Libertad de decisión. La seguridad marítima y la protección del medioambiente marino deberán constituir la principal preocupación del capitán en todas las situaciones que enfrente.

Párrafo. La toma de decisiones no podrá estar influida por consideraciones económicas ni procedentes de los armadores, navieros o fletadores de la nave marítima, o de otras personas que posean un interés en la misma.

Sección IV

De las funciones comerciales y laborales del capitán

Artículo 227.- Sujeción a las instrucciones del armador o naviero. El capitán de la nave marítima deberá someterse al cumplimiento de las instrucciones de sus armadores o navieros en todo cuanto concierne a la explotación comercial de la nave marítima.

Párrafo. El capitán debe mantenerse en continuo contacto con el armador o naviero durante la navegación y en las escalas en puerto, para tenerlo al corriente de todos los acontecimientos relativos a la expedición y requerirle todo cuanto fuere necesario.

Artículo 228.- Representación legal del armador o naviero. El capitán, sin perjuicio de los apoderamientos que le puedan ser conferidos en cada caso, es el representante legal del armador o naviero y como tal estará facultado para realizar todos los actos y contratos precisos para la seguridad, habilitación, reparación y avituallamiento de la nave marítima que dirige.

Párrafo I. Las facultades a que se refiere este artículo, cesarán en presencia del armador o naviero o mandatario suyo con poder suficiente.

Párrafo II. En los puertos donde no se encuentre el armador o naviero, el capitán estará activa y pasivamente legitimado para comparecer en juicio como representante suyo.

Artículo 229.- Responsabilidad del armador o naviero frente a terceros por los actos



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 60 de 116

del capitán. El capitán, como representante legal del armador o naviero, obligará a este frente a terceros, en todo cuando concierne a sus actos y contratos relativos a la nave marítima, a su navegación y explotación, aun cuando se hubiere excedido en sus facultades legales o conferidas.

Párrafo I. De los contratos celebrados por el capitán para reparar, habilitar y avituallar a la nave marítima, responderá también el armador de la nave marítima, cuando fuese persona distinta del naviero y probase que la cantidad reclamada se invirtió en beneficio de la nave marítima.

Párrafo II. No obstante lo previsto en el párrafo I de este artículo, responderá única y directamente el capitán cuando actúe exclusivamente en su propio nombre, sin revelar que lo hace en su calidad de capitán de la nave marítima y como representante del naviero.

Párrafo III. El capitán responderá ante el armador o naviero de todos los daños y perjuicios que se produzcan como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de sus obligaciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar, si resultare probado haber mediado delito o falta.

Artículo 230.- Acta de protesta. A los efectos de salvaguardar su propia responsabilidad y la de los armadores o navieros y sin perjuicio de los deberes de comunicación y de declaración contemplados en el artículo 225, el capitán que hubiere enfrentado algún temporal y o considere que la carga o la nave marítima experimentaron o sufrieron daños o averías u otras pérdidas, hará sobre ellos acta de protesta ante la Autoridad Marítima Nacional o cónsul competente, en el primer puerto donde arribe, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su llegada, y la ratificará dentro del mismo término cuando llegue al punto de destino.

Párrafo I. El capitán deberá actuar del mismo modo, si habiendo naufragado su nave marítima, se salvase, solo o con parte de la tripulación, en cuyo caso, se presentará ante la autoridad más inmediata haciendo relación jurada de los hechos.

Párrafo II. La Armada de República Dominicana, en su función de Autoridad Marítima



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 61 de 116

Nacional o cónsul en el extranjero, comprobará los hechos referidos cuando reciba la declaración jurada de quienes se hayan salvado, incluidos los pasajeros, tomará las medidas necesarias que conduzcan al esclarecimiento del caso y nota de lo contenido en el diario de navegación para que el capitán lo presente en el puerto de destino.

Artículo 231.- Funciones laborales del capitán. Como representante del armador o naviero y en el ámbito laboral, corresponde al capitán mandar la tripulación, velar por el cumplimiento de las normas relativas al régimen, disciplina y horario de trabajo, asegurar el descanso que proceda y las garantías de seguridad e higiene en el trabajo y, en general, atender cualesquiera otros aspectos previstos en la normativa reguladora de la relación laboral de la gente de mar.

Sección V

De los oficiales y el personal a bordo o tripulación

Artículo 232.- Oficiales. La tripulación estará compuesta por el capitán de la nave, los oficiales, los marinos y otros trabajadores listados en el rol de la tripulación.

Artículo 233.- Obligaciones de los oficiales a bordo. Los oficiales a bordo de toda nave marítima deberán:

- 1) Reunir las condiciones de titulación o certificación de gente de mar que exijan las leyes y reglamentos; y
- 2) No estar inhabilitados para el desempeño de su cargo.

Artículo 234.- Primer Oficial. El oficial que siga inmediatamente en rango al capitán, será denominado primer oficial, a quien corresponde:

- 1) Distribuir el trabajo entre él y los demás oficiales; y
- 2) Dirigir las tareas de todo el personal a bordo.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 62 de 116

Párrafo. El primer oficial será el segundo al mando de la nave marítima y el encargado de la seguridad interior de la misma.

Sección VI

Del personal a bordo o tripulación

Artículo 235.- Servicios de sanidad para el personal a bordo. Las naves marítimas de pabellón nacional contarán con el personal, equipos, elementos y servicios de salud, higiene y seguridad industrial a bordo que correspondan, según la clase, tamaño, características y explotación de la nave marítima y de la actividad o navegación a que se dedique, de conformidad con lo previsto en esta ley y con lo que al efecto establezca en los reglamentos la Autoridad Marítima Nacional.

Párrafo I. Las naves marítimas nacionales llevarán botiquín y equipo médico a bordo, cuyo contenido y detalle será fijado y homologado por la Autoridad Marítima Nacional y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, teniendo en cuenta el tipo de nave marítima, el número de personas a bordo y la índole, destino y duración de los viajes, tomando en cuenta las recomendaciones y directivas internacionales existentes, tales como: la Guía Médica Internacional de a bordo y la lista de medicamentos esenciales, publicadas por la Organización Mundial de la Salud.

Párrafo II. La nave marítima de pabellón nacional llevará una guía médica de a bordo, adoptada por la Autoridad Marítima Nacional y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la que deberá explicar cómo ha de utilizarse el contenido del botiquín y ha de estar concebida de forma que permita al personal no médico atender a los enfermos o heridos a bordo, con o sin consulta médica por radio.

Artículo 236. Unidad de enfermería. Las naves marítimas con arqueo bruto igual o superior a quinientas (500) unidades o con capacidad de llevar once (11) o más pasajeros, deberán disponer a bordo de una unidad de enfermería.

Artículo 237.- Personal de salud. Las naves marítimas de pabellón nacional con capacidad de abordar cien (100) o más personas o más de veinticinco (25) pasajeros y que

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 63 de 116

puedan realizar travesías de más de tres (3) días de duración, deberán llevar entre los miembros de la tripulación, como mínimo, un oficial médico, que será el responsable de los servicios médicos.

Párrafo I. Las naves marítimas de pabellón nacional con capacidad de abordar cincuenta (50) o más personas y hasta un máximo de noventa y nueve (99) o más de doce (12) pasajeros, sin llegar a veinticinco (25) y que puedan realizar travesías de más de tres (3) días de duración, deberán llevar entre los miembros de la tripulación, al menos un enfermero titulado y calificado, que poseerá la categoría de oficial.

Párrafo II. En las naves marítimas que carezcan de personal de salud, por no ser requerido legalmente, corresponderá prestar asistencia médica y administrar medicamentos, al capitán o, por delegación de este, a un oficial.

Artículo 238.- Capacitación al personal de asistencia médica. Las personas encargadas de la asistencia médica a bordo que no sean médicos ni enfermeros titulados, deberán haber aprobado satisfactoriamente un curso, impartido por la Armada de la República Dominicana en su función de Autoridad Marítima Nacional, cumpliendo con los lineamientos de la Organización Marítima Internacional (OMI) en lo referente a la formación y titulación de la gente de mar.

Artículo 239.- Oficiales de máquinas. Sin perjuicio del poder de mando del capitán, los oficiales de máquinas estarán a las órdenes del jefe de máquinas y desempeñarán las funciones que les correspondan, con la diligencia debida y cuidarán de que así lo haga también el personal a sus órdenes.

Artículo 240.- Responsabilidad civil y penal. El jefe y los oficiales de máquinas responderán ante el armador o el naviero de todos los daños y perjuicios que se produzcan como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de sus obligaciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar si resultare probado haber mediado delito o falta.

Párrafo. El jefe de máquinas ejercerá el mando sobre todos los demás oficiales de



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 64 de 116

máquinas y sobre todo el personal del departamento y tendrá a su cargo el aparato motor, las máquinas auxiliares, el combustible, lubricantes y todo cuando, según los reglamentos, constituye a bordo materia de la competencia del departamento de máquinas.

Artículo 241.- Obligaciones del jefe de máquina. Serán obligaciones del jefe de máquinas las siguientes:

- 1) Mantener las máquinas y calderas en buen estado de conservación, mantenimiento y limpieza, y disponer lo conveniente a fin de que estén siempre dispuestas para funcionar con regularidad;
- 2) No emprender ninguna modificación en el aparato motor, ni proceder a remediar las averías que hubiese notado en el mismo, ni alterar el régimen normal de su marcha, sin la autorización previa del capitán; y
- 3) Dar cuenta al capitán de cualquier avería en el aparato motor, y avisarle cuando haya que parar las máquinas por algún tiempo u ocurra algún accidente en su departamento del que deba tener noticia inmediata el capitán, quien deberá además ser informado con frecuencia acerca del consumo de combustibles y materias lubricantes.

Artículo 242.- Oficiales de comunicaciones. Los oficiales de comunicaciones deben ser titulados y certificados por las autoridades competentes y son los que, a las órdenes del capitán, están encargados de organizar y cumplir los deberes relacionados con el servicio de radiocomunicación de a bordo.

Párrafo. En el ejercicio de su cargo, los oficiales de comunicaciones deberán cumplir las obligaciones relativas al servicio de telecomunicaciones que se establecen en la legislación específica y en los reglamentos internacionales relativos al uso y empleo de los servicios móviles y satelitales marítimos.

Artículo 243.- Oficiales de otros departamentos. En adición a los oficiales a que se refieren los artículos 232, 233, 234, 239 y 242, podrán existir a bordo oficiales pertenecientes a otros departamentos de la nave marítima.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 65 de 116

Párrafo. La Armada de la República Dominicana, en su función de Autoridad Marítima Nacional, determinará los requisitos, obligaciones y régimen a bordo de la tripulación.

Artículo 244.- Régimen laboral. El régimen laboral de la gente de mar enrolada en una nave marítima de pabellón nacional, se encuentra establecido en el Código de Trabajo y las normas laborales dominicanas aplicables.

Capítulo III

De los servicios auxiliares de la navegación

Sección I

Del servicio de practicaaje de puerto

Artículo 245.- Servicios auxiliares de la navegación. Se entenderá como servicios auxiliares de la navegación, aquellos que viabilicen la entrada, permanencia, fondeo, atraque, desatraque, maniobrabilidad y salida de las naves marítimas a los puertos habilitados, así como aquellos que el reglamento para los fines, contemple o incluya.

Artículo 246.- Funciones, habilitación e inhabilitación de los prácticos o pilotos de puertos. Prácticos o pilotos de puertos es el servicio de carácter obligatorio para toda nave marítima nacional o extranjera, con arqueo bruto igual o superior a trescientas (300) unidades, exceptuando a las embarcaciones de servicios y usos normales en los puertos, como los remolcadores auxiliares de puertos.

Párrafo I. El servicio de práctico es de interés público y consiste en orientar a los capitanes de las embarcaciones en las maniobras de fondeo, entrada, movimientos, salidas en los puertos o en las demás instalaciones portuarias, a los fines de garantizar y preservar la seguridad de las naves marítimas y las instalaciones portuarias.

Párrafo II. El capitán de la nave marítima nunca delegará el mando de su embarcación, por consiguiente es su responsabilidad, la maniobrabilidad y el control de su nave.

Párrafo III. El servicio de practicaaje deberá ser prestado por prácticos debidamente

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 66 de 116

entrenados y titulados por la Armada de la República Dominicana, la cual podrá autorizar, por escrito, el entrenamiento de los prácticos a través de entidades nacionales o extranjeras.

Párrafo IV. Una vez la Armada de la República Dominicana titula al práctico, estos podrán ser nombrados por la Autoridad Portuaria Dominicana, tomando en cuenta la necesidad de cada puerto y estableciendo la regulación y el desempeño en sus funciones para su habilitación o no.

Párrafo V. El ejercicio de la función del práctico sin las debidas condiciones antes señaladas, será sancionado bajo el delito de usurpación, según lo dispuesto en la legislación vigente.

Párrafo VI. Aquellos prácticos en ejercicio al momento de la entrada en vigencia de esta ley, tendrán un plazo de dos (2) años para actualizar su estatus, conforme a las normas vigentes.

Artículo 247.- Obligaciones de los prácticos. Son obligaciones de los prácticos, de carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes:

- 1) Tener al día los documentos que le titulen y acrediten como práctico, otorgados por la Armada de la República Dominicana;
- 2) Contar con un certificado de aptitud física y mental, emitido por un médico facultativo autorizado por la Armada de la República Dominicana, en su función de Autoridad Marítima Nacional;
- 3) Estar siempre plena e inmediatamente disponible en sus horas de guardia para atender el servicio de practicaaje;
- 4) Prestar diligentemente el servicio de practicaaje, embarcándose en la nave marítima que lo solicite o precise y permaneciendo a bordo hasta la salida de la zona de practicaaje o hasta que sea amarrado o fondeado en el lugar asignado;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 67 de 116

- 5) Sugerir la ruta y las maniobras necesarias para la debida conducción de la nave marítima y asesorar al capitán y oficiales en todo cuanto sean requeridos, o pertinente a los efectos de la navegación, gobierno, maniobra y seguridad de la nave marítima en su zona;
- 6) Informar a los capitanes de las naves marítimas acerca de las leyes y reglamentos sobre navegación y uso del puerto o de la instalación portuaria;
- 7) Dar cuenta de inmediato y por el conducto más rápido a la Autoridad Portuaria Dominicana y la Armada de la República Dominicana de todo acaecimiento extraordinario, así como los indicios o duda razonable sobre la seguridad marítima de la embarcación y de toda infracción a las leyes y reglamentos vigentes que conociera a bordo de la nave marítima en que se encuentra o en otros o en la zona en que navegare;
- 8) Contribuir a la seguridad de la navegación, informando continuamente a la Autoridad Portuaria Dominicana y a la Armada de la República Dominicana sobre los desperfectos que notare en los muelles y espigones así como de los defectos, faltas o insuficiencias de bitas e instalaciones de amarre o de luces, balizas, boyas u otras señales marítimas; y
- 9) Cumplir con las disposiciones y reglamentos que establezcan la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Portuaria Dominicana y la Comandancia General de la Armada de la República Dominicana, para la regulación y fiscalización del servicio de practicaje o pilotaje de puerto, en aras de garantizar la efectividad de dichos servicios y la seguridad de las naves.

Sección II

De los servicios de remolcadores auxiliares de puerto

Artículo 248.- Remolcadores auxiliares de puertos. Remolcadores auxiliares de puertos es el servicio obligatorio a toda nave marítima nacional o extranjera con arqueo bruto de registro superior a cuatrocientas (400) unidades, salvo en los casos en que naves marítimas

con arqueo bruto inferior al previsto lo requieran por razones de seguridad, la Armada de la República Dominicana lo determine y lo requiera.

Párrafo. Los remolcadores auxiliares de puertos será prestado para las maniobras de entrada, movimiento y salida dentro de los límites de un puerto, instalación portuaria, boyas de transferencia e instalaciones portuarias mar adentro, para garantizar la seguridad de la navegación.

Capítulo IV

Del agente consignatario de naves marítimas

Artículo 249.- Agente consignatario de naves marítimas. El agente consignatario de naves marítimas es la persona física o jurídica que puede tener a su cargo las siguientes gestiones de carácter administrativo, técnico y comercial:

- 1) La entrada, permanencia y la salida de una nave marítima en un puerto determinado;
- 2) La gestión o contratación de las operaciones de recepción, carga, descarga y entrega de las mercancías;
- 3) Embarco y desembarco de pasajeros, si los hubiere, y sus consecuencias ulteriores;
- 4) La contratación de mercancías y pasajeros para su transporte en las naves marítimas utilizadas por quien lo ha designado y en cuyo nombre y representación actúa.

Artículo 250.- Funciones del agente consignatario. Las principales funciones que realiza el agente consignatario de naves marítimas, por su cuenta o mediante terceros, son:

- 1) Gestionar el atraque y desatraque, practicaaje, remolque y amarre;
- 2) Gestión de la recepción y despacho ante los diferentes organismos y autoridades competentes;

- 3) Atención médica de los tripulantes;
- 4) Seguimiento de las operaciones portuarias;
- 5) Suministro de provisiones y combustible;
- 6) Contratación de inspectores o peritos, si fuere requerido;
- 7) Contratación de personal o empresas para reparar la nave marítima;
- 8) Realizar las gestiones relacionadas con la contratación o supervisión de las operaciones de manipulación portuaria de la mercancía, si es requerido;
- 9) Gestionar la contratación o supervisión de transportes de mercancías complementarios de los marítimos;
- 10) Elaborar y gestionar la documentación relacionada con los contratos de transporte de mercancías; y
- 11) Defender los intereses del armador o naviero por cuya cuenta actúe, cumpliendo, además, cuanto este le encomiende.

Título V

De los contratos de explotación de las naves marítimas y transporte marítimo

Capítulo I

De los fletamentos

Sección I

De las disposiciones sobre los fletamentos

Artículo 251.- Contrato de fletamento. El contrato de fletamento es aquel mediante el cual el armador o naviero de una nave marítima, denominado fletante, conviene poner dicha nave a disposición de otra persona, denominada el fletador, para realizar las operaciones que este disponga, con el aprovechamiento de sus bodegas y espacios útiles

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 70 de 116

apropiados, percibiendo un precio llamado flete.

Párrafo I. El fletante posee para el pago de su flete un privilegio marítimo sobre el precio del transporte de la mercancía.

Párrafos II. Los contratos de fletamento deberán constar por escrito. En caso de inexistencia de escrito, el contrato se prueba por cualquier medio.

Párrafo III. El documento por el cual se celebra el contrato se denomina póliza de fletamento.

Párrafo IV. El fletante no podrá sustituir la nave objeto del contrato por otra, a menos que el fletador acepte la sustitución por escrito.

Párrafo V. En el caso establecido en el párrafo IV, el fletante podrá presentar otra embarcación con las características técnico-constructivas similares a las pactadas en el contrato de fletamento, pudiendo tener una capacidad neta de carga mayor o menor de hasta un cinco por ciento (5%) de la convenida; así, se podrá aumentar o disminuir el costo del flete en esa proporción.

Artículo 252.- Contratos de fletamentos. Los contratos de fletamentos regulados por este capítulo lo son:

- 1) A casco desnudo;
- 2) Por tiempo; y
- 3) Por viaje total o parcial.

Párrafo I. Los contratos de fletamento tienen por objeto el uso y la explotación de la nave de las formas indicadas, de acuerdo con la póliza de fletamento, contentiva de las estipulaciones de las partes.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 71 de 116

Párrafo II. Los contratos pueden establecer otras modalidades de fletamento, que se rigen por lo pactado en tales contratos o por lo establecido entre las partes y se suplen por lo indicado en este título. En caso de contradicción, prevalecen las de este capítulo.

Párrafo III. Se reconocen los formularios tipo y pólizas especializadas en el uso del comercio marítimo internacional.

Artículo 253.- Contenido de los contratos de fletamento. Los contratos de fletamento deben contener las siguientes disposiciones generales:

- 1) Los elementos necesarios para la individualización de la nave;
- 2) Los nombres y generales del fletador;
- 3) El monto del flete y sus modalidades concernientes a la forma, condiciones, fecha y lugar del pago; y
- 4) De la duración del contrato.

Artículo 254.- Obligaciones genéricas del fletante. En el fletamento, son obligaciones genéricas del fletante:

- 1) Poner la nave a disposición del fletador en el lugar y tiempo convenido, en puerto seguro y siempre a flote;
- 2) Mantener la nave en buen estado de navegabilidad durante toda la vigencia del fletamento, sea en su aptitud náutica como en su acondicionamiento, y armado para el servicio a prestar, con la dotación de la tripulación en el número y capacidades reglamentarias y con la documentación y certificados habilitantes para poder realizar la navegación, con el transporte y actividad convenidos;
- 3) Pagar las primas correspondientes por el seguro del casco y de la maquinaria de la nave, así como su seguro de indemnización de protección y los gastos para su

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 72 de 116

mantenimiento en la clasificación del seguro que se le hubiera reconocido al inicio del fletamento;

- 4) Tomar a su cargo el pago de los haberes (salarios) de la tripulación y las consecuentes obligaciones con la misma, que incluye alimentación, vestimenta, atención médico-farmacéutica, entre otras;
- 5) Asumir los costos de las reparaciones de la nave y sus gastos generales, así como el pago oportuno y los demás gastos que correspondan;
- 6) Notificar al fletador su imposibilidad de cumplir el contrato, si así ocurriera, quien podrá rescindirlo. Si el fletante invocara que su incumplimiento se debe a fuerza mayor o caso fortuito, podrá quedar exento de responsabilidad si acreditara esas circunstancias; y
- 5) Dar aviso al fletador del alistamiento de la nave cuando se encontrara listo para recibir o entregar la carga, según corresponda.

Artículo 255.- Obligaciones genéricas del fletador. En el fletamento, son obligaciones genéricas del fletador:

- 1) Pagar el flete estipulado en los plazos convenidos;
- 2) Emplear la navegabilidad y espacios de la nave en el objeto comprometido en la póliza, sea para el transporte de personas o cosas o para otra actividad;
- 3) Pagar los daños y gastos que deriven de esa navegabilidad, transporte o actividad; y
- 4) Indemnizar al fletante por los perjuicios que sufra por disposiciones tomadas por el capitán sobre la nave y la carga, sobre operaciones de la nave y la carga, en cumplimiento de órdenes del fletador.

Artículo 256.- Rescisión de contrato. Si el fletante no pusiere la nave a disposición del

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 73 de 116

fletador en la fecha y lugar convenidos o dentro del plazo de tolerancia que se hubiera pactado, el fletador tiene derecho a rescindir el contrato, notificándolo al fletante, sin necesidad de intimarle su cumplimiento ni ponerlo en mora.

Artículo 257.- Efectos del subfletamento. El subfletamento en todas sus formas no generará relaciones entre el fletante y el subfletador.

Párrafo. Si el fletador debiera fletes al fletante, este podrá reclamar contra el subfletador, según fuera el caso, por los fletes que se adeudaran al fletador.

Artículo 258.- Prescripción de las reclamaciones. El término de prescripción para las reclamaciones en virtud de un contrato de fletamento es de dos (2) años.

Artículo 259.- Plazo de prescripción. El plazo de prescripción de las acciones nacidas de los contratos de fletamentos corre:

- 1) Para el fletamento por viaje, después del desembarque completo de la cosa o del acontecimiento que determine el fin del viaje;
- 2) Para el fletamento por tiempo y para el casco de la nave, después de la expiración de la duración del contrato o de la interrupción definitiva de su ejecución;
- 3) Para el subfletamento, en las condiciones reguladas en los numerales 1) y 2) de este artículo, según sea por viaje o por tiempo;
- 4) Si la nave se hubiera perdido, el plazo se considera desde el momento en que debió haber finalizado el contrato de fletamento.

Sección II

Del arrendamiento o fletamento a casco desnudo

(La senadora secretaria Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz continúa con la lectura al Proyecto de Ley de Comercio Marítimo).

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 74 de 116

Artículo 260.- Contrato de arrendamiento o fletamento a casco desnudo. El contrato de arrendamiento o fletamento a casco desnudo es aquel mediante el cual el armador denominado fletante o arrendador, se obliga a ceder a otro, el fletador o arrendatario, la posesión y control, el uso y goce de la nave marítima en cuestión para destinarla a la navegación, por un tiempo prefijado y mediante el pago de un precio.

Artículo 261.- Régimen legal del arrendamiento o fletamento a casco desnudo. El arrendamiento o fletamento a casco desnudo de naves, salvo pacto en contrario, se registrará por las disposiciones de esta ley.

Artículo 262.- Oponibilidad a terceros. Para que el contrato de fletamento a casco desnudo sea oponible a terceros, deberá inscribirse en el Registro Nacional de Naves Marítimas y asentarse en el certificado de matrícula de la nave.

Artículo 263.- Obligaciones del fletante a casco desnudo. El fletante a casco desnudo, salvo pacto en contrario, tiene las obligaciones siguientes:

- 1) Entregar la nave en estado de navegabilidad, en el tiempo y lugar convenidos, con sus pertenencias fijas o sueltas y con la documentación pertinente para su uso en la navegación concertada; y
- 2) Tomar a su cargo los gastos correspondientes para volver a poner la nave en condiciones de navegabilidad, si las hubiere perdido por un vicio oculto al tiempo de celebrarse el contrato.

Artículo 264.- Suspensión del flete. Si por el incumplimiento de las obligaciones del fletante establecidas en el artículo 263, no pudiera utilizarse comercialmente la nave, no se devengará flete por el tiempo en que esta no se utilice.

Párrafo. Para que haya lugar a la suspensión del flete, el período de inactividad de la nave debe exceder de veinticuatro (24) horas.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 75 de 116

Artículo 265.- Obligaciones del fletador a casco desnudo. Son obligaciones del arrendatario o fletador a casco desnudo, las siguientes:

- 1) Destinar la nave a la navegación y en el empleo convenido, bajo pena de nulidad;
- 2) Pagar el precio del arrendamiento en el lugar y plazos estipulados;
- 3) Tomar a su cargo los gastos de la nave por su navegación, y los que demande la carga transportada;
- 4) Tomar a su cargo los daños y pérdidas que sufriera la nave derivados de su uso o por caso fortuito o fuerza mayor;
- 5) Devolver la nave en lugar seguro del puerto fijado, a la expiración del contrato, con la documentación y en el estado en que fue pactado y, a falta de convenio, en el lugar donde le fue entregada;
- 6) Restituir la nave libre de todo gravamen o crédito privilegiado que la afectara, derivado de su uso o explotación;
- 7) Poner en conocimiento del arrendador, en el menor tiempo posible y durante todo el tiempo del arrendamiento, de cualquier novedad dañosa a su derecho, como toda acción legal que terceros dirijan sobre la propiedad, uso o goce de la nave, bajo pena de responder por los perjuicios consiguientes; y
- 8) Hacerse responsable de la dotación y gestión.

Artículo 266.- Arrendamiento o fletamento de nave armada y tripulada. En caso de que el fletamento de la nave se haya realizado armada y tripulada, el fletante tiene derecho a impartir a la tripulación las órdenes correspondientes para el empleo de la misma en el uso convenido.

Párrafo. Salvo estipulación en contrario, el fletante tendrá la facultad de devolver la nave

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 76 de 116

con la tripulación que hubiera reemplazado a la que originariamente había recibido, por rescisión o resolución de sus contratos laborales.

Artículo 267.- Prórroga del fletamento. Si el fletamento finalizara su vigencia durante un viaje, este se extenderá automáticamente y quedará prorrogado por el tiempo normal y razonable que la nave fletada deba emplear para concluir dicho viaje.

Párrafo. El fletante tendrá derecho al cobro proporcional correspondiente al tiempo adicional usado.

Artículo 268.- Consentimiento para ceder el fletamento. No podrá cederse el fletamento de una nave marítima, ni sub-fletarla, sin previo consentimiento expreso del fletante.

Párrafo. Los contratos de cesión del fletamento y del sub-fletamento deberán celebrarse observando los requisitos establecidos en este capítulo.

Sección III
Del fletamento por tiempo

Artículo 269.- Fletamento por tiempo. El contrato de fletamento por tiempo es aquel mediante el cual el fletante conviene en poner la nave marítima armada y tripulada a disposición del fletador, percibiendo el pago del flete, por un tiempo determinado con los mutuos derechos y obligaciones.

Artículo 270.- Obligaciones específicas del fletante por tiempo. En adición a las obligaciones genéricas a cargo del fletante, son obligaciones del fletante por tiempo:

- 1) La realización diligente de los viajes ordenados; y
- 2) La puesta del capitán bajo las órdenes del fletador en la gestión comercial.

Artículo 271.- Obligaciones específicas del fletador en el fletamento por tiempo. En adición a las obligaciones genéricas a cargo del fletador, son obligaciones del fletador por

tiempo:

- 1) El pago de los gastos que le incumben, es decir, gastos de viaje, tales como gastos portuarios y del combustible y aceites de la nave y los originados por la carga y descarga de las mercancías, las limpiezas de las bodegas y el lastre, si fueran necesarios, y de las comisiones y gastos consulares y demás derivados de las mercancías cargadas;
- 2) El fletador deberá disponer que la carga y descarga de las mercancías se haga en puerto seguro y siempre a flote, debiendo dar aviso al fletante, con la debida anticipación, sobre la fecha y puerto de finalización del contrato de fletamento, si no se hubiera pactado;
- 3) El empleo de la nave en los términos del contrato, dentro de los límites geográficos marcados, entre puertos y muelles seguros y siguiendo las normas internacionales para el transporte de mercancías, siempre lícitas; y
- 4) La devolución de la nave en la forma estipulada en el contrato, en buen estado y condición, exceptuando el uso y desgaste naturales a la conclusión del mismo.

Artículo 272.- Particularidades del fletamento por tiempo. En el fletamento por tiempo deberá observarse que:

- 1) El fletante toma a su cargo la gestión náutica de la nave y, a esos efectos, tiene bajo su dependencia al capitán y la tripulación;
- 2) El capitán podrá recibir órdenes del fletador para ejecutar los viajes y actividad que a este le interese realizar, dentro de los términos convenidos, y por el uso de las bodegas y espacios de la nave, así como sobre la carga, transporte y entrega de las mercancías;
- 3) El capitán podrá firmar los conocimientos y documentación pertinentes sobre la carga, en nombre y representación del fletador, sin perjuicio de su dependencia del fletante, según los términos concertados en el contrato de fletamento; y

- 4) Si la nave debiera permanecer inactiva en puerto, por reparaciones o recorridas en su casco, el flete dejará de ser debido por el fletador después de las primeras veinticuatro (24) horas de detención.

Sección IV

Del fletamento por viaje

Artículo 273.- Contrato de fletamento por viaje. El contrato de fletamento por viaje es aquel mediante el cual el fletante conviene poner la nave equipada y con tripulación a disposición del fletador, percibiendo un precio llamado flete, para realizar uno o más viajes determinados, para el transporte de personas o cosas.

Artículo 274.- Fletamento total o parcial. El fletamento es total cuando el fletante se obliga a poner a disposición del fletador, todos los espacios susceptibles de recibir carga en una nave determinada, para realizar el o los viajes convenidos.

Párrafo. El fletamento es parcial cuando el fletante pone a disposición del fletador uno o más de esos espacios previamente determinados.

Artículo 275.- Obligaciones del fletante en el fletamento por viaje. En adición a las obligaciones genéricas del fletante, en el fletamento por viaje y salvo estipulación en contrario, el fletante no podrá cargar mercancías de terceros sin consentimiento expreso del fletador.

Párrafo. El fletante debe pagar las primas correspondientes por el seguro del casco y maquinaria de la nave, así como su seguro de protección e indemnización y los gastos para su mantenimiento en la clasificación que se le hubiera reconocido al inicio del fletamento.

Artículo 276.- Obligaciones específicas del fletador en el fletamento por viaje. En adición a las obligaciones genéricas del fletador por viaje, están las siguientes:

- 1) Tomar a su cargo el pago de los gastos por la carga y descarga de las mercancías que se

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 79 de 116

transporten, la limpieza de las bodegas, si fuera necesario, y de los gastos de puerto, para la perfección de la entrega del cargamento al fletante;

- 2) Suministrar la carga determinada en el contrato, debiendo esta responder a la cantidad y calidad pactadas; y
- 3) Traer la carga al costado de la nave o a bordo, según se pactare, dentro del plazo acordado o conforme al uso del puerto donde se ejecuten las operaciones.

Artículo 277.- Particularidades que deberán observarse en el fletamento por viaje. En el fletamento por viaje deberá observarse que:

- 1) El plazo y cómputo de los días de trabajo para realizar la carga o descarga de las mercancías de la nave, según corresponda, llamado estadía, se extenderán por el lapso convenido o según los usos del puerto donde se realicen;
- 2) Vencido el plazo, según lo dispuesto en el numeral 1) de este artículo, sin haberse completado la carga o descarga, según corresponda, se prorrogará otro plazo igual, denominado sobreestadía, debiendo el fletador abonar por el mismo el monto fijado contractualmente o, en su defecto, el de práctica en el uso local del puerto;
- 3) Si vencido el plazo de sobreestadía, según lo dispuesto en el numeral 2) de este artículo, el fletador no completara la carga o descarga correspondiente, el fletante podrá rescindir el contrato o continuar el viaje, debiendo el fletador abonarle el flete íntegro; y
- 4) Si la carga o descarga, según corresponda, se cumpliera en un plazo menor del señalado, el fletante deberá reconocer al fletador una compensación o devolución del flete proporcional al tiempo empleado.

Sección V

De las disposiciones adicionales de los fletamentos

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 80 de 116

Artículo 278.- La navegabilidad de la nave. A los fines de las obligaciones puestas a cargo del fletante, se entenderá por navegabilidad la idoneidad de la nave para transportar el cargamento con seguridad durante el viaje o por el tiempo convenido, tales como: estructura, flotabilidad, avituallamiento, tripulación y estiba adecuada para el transporte, lo que incluye:

- 1) Adecuación del casco, es decir, que el mismo esté estanco y sano de quilla;
- 2) Adecuación de los avituallamientos y provisiones;
- 3) Documentación en regla para el viaje, siempre que afecte la condición física de la nave;
- 4) Estabilidad y estiba adecuada siempre que afecte la seguridad de la nave, no cuando afecte solamente la carga; y
- 5) Adecuación de la nave para transportar la carga contratada.

Artículo 279.- Derecho de retención. El fletante, el capitán de la nave, el agente consignatario de naves marítimas o el representante de la línea o agencia en puerto, tienen derecho a retener las mercancías transportadas y cargadas en la nave por el flete debido y por las demoras producidas en el retiro de las mismas en los puertos de carga y descarga, pudiendo hacerlas vender en pública subasta o reembarcarlas a su puerto de origen, de conformidad con los procedimientos establecidos en esta ley y normas complementarias.

Artículo 280.- Venta de la nave. La venta de una nave marítima no afectará la vigencia y validez de un contrato de fletamento.

Artículo 281.- Salvamento. En caso de prestarse un salvamento durante la vigencia de un contrato de fletamento, el premio pertinente por el salvamento realizado corresponderá por partes iguales al fletante y al fletador después de haberse deducido los gastos, indemnizaciones, participación proporcional en favor del capitán y tripulantes y el importe del flete por el tiempo durante los cuales se prestó el salvamento.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 81 de 116

Artículo 282.- Avería gruesa. Si se declarara avería gruesa durante el cumplimiento de un contrato de fletamento por tiempo, será valor contribuyente el del flete de la carga y no el flete que haya abonado el fletador, salvo que se tratare de mercancías de su propiedad.

Párrafo. Si se declarara avería gruesa durante un fletamento por viaje, la carga contribuirá por su valor total, si fuera completa, o por el valor de la parte embarcada, si fuera parcial, en tanto que las mercancías no cargadas contribuirán proporcionalmente por los dos tercios (2/3) de su valor.

Artículo 283.- Subfletamento. El subfletamento, es el convenio por medio del cual el fletador cede al subfletador los derechos que tiene en un fletamento.

Párrafo I. El fletador permanece obligado a las cargas que asume originariamente, pues el subfletamento no significa la sustitución del fletador por el subfletador en el contrato de fletamento.

Párrafo II. El fletador que subfleta no se convierte en fletante del nuevo fletador, ya que no posee la calidad de armador o naviero.

Párrafo III. No podrá subfletarse ni cederse un fletamento sin previo consentimiento expreso del fletante.

Párrafo IV. El subfletamento no establece relaciones directas entre el fletante y fletador.

Párrafo V. El fletante puede actuar directamente en contra del subfletado, por el monto total del flete adeudado o hasta la concurrencia del adeudado.

Artículo 284.- Sobreestadía. La sobreestadía es el pago determinado por el contrato o por las partes, por el uso por parte del fletador de un tiempo que excede al que es concebido normalmente como necesario para el embarque o descarga de una nave o para el cumplimiento de ciertas funciones con él relacionadas.

Párrafo I. La sobreestadía debe ser pagada, salvo pacto en contrario, desde el momento en



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 82 de 116

que ha terminado el tiempo para la carga y descarga o como consecuencia por una falta del fletador en el cumplimiento de sus obligaciones o cuando no realiza sus operaciones en el tiempo convenido.

Párrafo II. Cuando la nave entra en sobreestadía durante el período de embarque, esta cesa de correr durante la navegación y se reanuda desde el momento en que el capitán presenta su carta de alistamiento en este último.

Párrafo III. El fletador no incurre en responsabilidad por causa de fuerza mayor, caso fortuito y actos de guerra.

Párrafo IV. Al fletador le corresponde el pago de la sobreestadía que por su falta devengue.

Párrafo V. El embarcador de bienes es responsable cuando en el conocimiento de embarque se hace referencia en ese sentido y el consignatario es responsable cuando se presenta como titular del conocimiento de embarque y se incorpora en el contrato.

Capítulo II

Del transporte marítimo de mercancías

Sección I

De las disposiciones sobre transporte de marítimo de mercancías

Artículo 285.- Aplicación. Las normas contempladas en esta ley se aplicarán tanto al transporte de mercancías comprendido entre lugares dentro del territorio nacional, así como el transporte entre un lugar ubicado en República Dominicana y un lugar en el extranjero, siempre y cuando medie para la ejecución del transporte un tramo por la vía marítima, sin importar cual fuere la nacionalidad de la nave, del porteador, de las partes ejecutantes, del cargador, del consignatario o destinatario o de cualquier otra parte interesada.

Artículo 286.- Exclusiones de aplicación a transporte de línea regular. Este capítulo no será aplicable a los siguientes contratos en el transporte de línea regular:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 83 de 116

- 1) Los contratos de fletamento; y
- 2) Otros contratos para la utilización de una nave marítima o de cualquier espacio a bordo de una nave marítima.

Artículo 287.- Exclusiones de aplicación a transporte de línea no regular. Este capítulo no será aplicable a los contratos de transporte de línea no regular, a menos que:

- 1) No exista entre las partes un contrato de fletamento ni otro contrato para la utilización de una nave marítima o de cualquier espacio a bordo de una nave marítima; y
- 2) Se haya emitido un documento de transporte o un documento electrónico de transporte.

Párrafo I. Cuando se emita un conocimiento de embarque en cumplimiento de un contrato de fletamento, las disposiciones de este capítulo se aplicarán al conocimiento de embarque, si este regula las relaciones entre el porteador y el tenedor del conocimiento, que no sea el fletador.

Párrafo II. Si en un contrato se prevé el transporte de mercancías en embarques sucesivos durante un plazo acordado, las disposiciones de este capítulo se aplicarán a cada uno de esos embarques.

Párrafo III. Cuando un embarque se efectúe en virtud de un contrato de fletamento, se aplicarán las disposiciones del párrafo I de este artículo.

Artículo 288.- Procedimientos para documentos electrónicos. El empleo de un documento electrónico de transporte negociable deberá observar los procedimientos siguientes:

- 1) El método para la emisión y la transferencia del documento al tenedor previsto;
- 2) Las medidas para asegurar que el documento electrónico de transporte negociable

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 84 de 116

emitido conserve su integridad;

3) La forma en que el tenedor podrá probar su condición de tal; y

4) La forma en que se dará confirmación de que se ha realizado la entrega al tenedor, o de que, conforme a lo previsto en este Capítulo, el documento electrónico de transporte haya perdido su eficacia o validez.

Párrafo. Los procedimientos exigidos en este artículo deberán figurar en los datos del contrato y ser de fácil comprobación.

Artículo 289.- Empleo y eficacia de los documentos electrónicos de transporte. Se podrá utilizar documentos electrónicos bajo los siguientes parámetros:

Todo lo que deba figurar en un documento de transporte con arreglo a lo previsto en este capítulo podrá ser consignado en un documento electrónico de transporte, siempre y cuando la emisión y el subsiguiente empleo del documento electrónico de transporte se hagan con el consentimiento del porteador y del cargador; y

La emisión, el control exclusivo o la transferencia del documento electrónico de transporte surtirá el mismo efecto que la emisión, la posesión y la transferencia de un documento de transporte.

Artículo 290.- Sustitución de un documento de transporte negociable. El documento de transporte negociable o documento electrónico de transporte negociable puede sustituirse:

1) Cuando se haya emitido un documento de transporte negociable y el porteador y el tenedor del documento acuerden sustituirlo por un documento electrónico de transporte negociable:

a) El tenedor deberá restituir al porteador el documento de transporte negociable, o todos los originales, si se emitió más de uno;



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 85 de 116

- b) El porteador deberá emitir al tenedor un documento electrónico de transporte negociable que contenga la declaración de que dicho documento sustituye al documento de transporte negociable; y
- c) A partir de ese momento, el documento de transporte negociable quedará privado de su eficacia o validez.
- 2) Cuando se haya emitido un documento electrónico de transporte negociable y el porteador y el tenedor del documento acuerden sustituirlo por un documento de transporte negociable:
- a) El porteador deberá emitir al tenedor, en lugar del documento electrónico, un documento de transporte negociable que contenga la declaración de que dicho documento sustituye al documento electrónico de transporte negociable; y
- b) A partir de ese momento, el documento electrónico de transporte quedará privado de su eficacia o validez.

Artículo 291.- Obligaciones del porteador. El porteador, con arreglo a este capítulo y de acuerdo a lo estipulado en el contrato de transporte, deberá transportar las mercancías hasta el lugar de destino y entregarlas al consignatario o destinatario, de conformidad con las leyes vigentes.

Párrafo. Si las leyes prevén la entrega de la carga al consignatario o destinatario, a las autoridades u otros terceros, de conformidad con el contrato, las leyes o los reglamentos que rigen la materia, la carga se considera entregada de forma efectiva.

Artículo 292.- Mercancías que puedan constituir un peligro. No obstante lo dispuesto en los artículos 285, 286, 287, 288, 289, 290 y 291, el porteador o una parte ejecutante podrá negarse a recibir o a cargar las mercancías y podrá adoptar cualquier otra medida que sea razonable, sin comprometer su responsabilidad por ello, así como descargarlas, destruirlas o transformarlas en inofensivas, si las mercancías constituyen o pueden razonablemente preverse que llegarán a constituir, durante el período de responsabilidad

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 86 de 116

del porteador, un peligro real para las personas, los bienes o el medio ambiente.

Artículo 293.- Sacrificio de las mercancías durante el viaje por mar. No obstante lo dispuesto en los artículos 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291 y 292, el porteador o una parte ejecutante podrán sacrificar mercancías durante el viaje por mar, cuando ello sea razonable en aras de la seguridad común o para proteger de algún peligro vidas humanas u otros bienes que formen parte de la expedición.

Artículo 294.- Eximentes de responsabilidad del porteador por pérdida, daño o retraso. El porteador quedará exento de responsabilidad cuando pruebe uno o más de los siguientes hechos o circunstancias:

- 1) Fuerza mayor;
- 2) Riesgos, peligros y accidentes del mar o de otras aguas navegables;
- 3) Guerra, hostilidades, conflicto armado, piratería, terrorismo, motines y tumultos;
- 4) Restricciones por cuarentena, injerencia o impedimentos imputables a autoridades públicas o gubernamentales, a dirigentes o a pueblos, incluida toda medida de detención, embargo o incautación no imputable al porteador, ni a sus dependientes ni agentes;
- 5) Huelgas, cierre patronal, interrupción del trabajo o reducción intencional del ritmo laboral;
- 6) Vicios ocultos de la carga que no puedan descubrirse obrando con la debida diligencia;
- 7) Pérdida de volumen o de peso, o cualquier otra pérdida o daño que sea imputable a la naturaleza o a un defecto, cualidad o vicio propio de las mercancías;
- 8) Acto u omisión del cargador, del cargador documentario o de cualquier otra persona por cuyos actos sea responsable el cargador o el cargador documentario;

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 87 de 116

- 9) Carga, manipulación, estiba o desestiba de las mercancías no contratadas por el porteador o una parte ejecutante;
- 10) Insuficiencia o deficiencias del embalaje o del marcado de las mercancías, siempre y cuando no hayan sido efectuados por el porteador o en su nombre;
- 11) Salvamento o tentativa de salvamento de vidas en el mar;
- 12) Medidas razonables para salvar o intentar salvar bienes en el mar;
- 13) Medidas razonables para evitar o tratar de evitar daños al medioambiente; o,
- 14) Actos del porteador en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 292 y 293.

Artículo 295.- Cálculo de la indemnización. A reserva de lo dispuesto en el Convenio de las Naciones Unidas sobre Transporte Marítimo de Mercancías (Reglas de Hamburgo) de fecha 31 de marzo de 1978, aprobado por Resolución núm. 11-07, del 8 de enero de 2007, relativo a la limitación de responsabilidad, la indemnización debida por el porteador por pérdida o daño de las mercancías; será calculada tomando como referencia el valor que tengan esas mercancías en el lugar y en el momento de la entrega.

Párrafo I. El valor de las mercancías se determinará en función de su cotización en la bolsa de dichos productos o bienes o, en su defecto, de su precio de mercado o por referencia al valor usual de mercancías de esa misma clase y calidad en el lugar de la entrega.

Párrafo II. En caso de pérdida o daño de las mercancías, el porteador no estará obligado a pagar indemnización alguna que supere el límite resultante de lo previsto en el Convenio de las Naciones Unidas sobre Transporte Marítimo de Mercancías (Reglas de Hamburgo) de fecha 31 de marzo de 1978, aprobado por Resolución núm. 11-07, del ocho de enero de 2007.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 88 de 116

Párrafo III. Cuando el porteador o el cargador queden parcialmente exonerados de su responsabilidad según lo dispuesto en esta ley, deberán responder única o proporcionalmente de aquella parte de la pérdida o del daño que les sea imputable a su culpa o negligencia o de alguna de sus empleados o agentes.

Artículo 296.- Efectos del desvío de ruta. Cuando un desvío de ruta constituya un incumplimiento de las obligaciones del porteador, dicho desvío no privará, por sí solo, al porteador de su derecho a invocar ninguna exoneración o límite de responsabilidad con arreglo a esta ley.

Artículo 297.- Obligaciones del cargador frente al porteador. Salvo contrato pactado entre las partes, el cargador se considera responsable de:

- 1) Entregar las mercancías preparadas para su transporte y acondicionadas de modo que puedan resistir el transporte previsto, incluidas las operaciones de carga, manipulación, estiba, sujeción o anclaje y descarga, de modo que no causen daño alguno a personas o bienes;
- 2) Dar cumplimiento, con la diligencia y el cuidado debidos, a cualquier obligación que haya asumido en el contrato;
- 3) Estibar, sujetar y anclar el contenido en el contenedor o vehículo, o sobre él, con la diligencia y el cuidado debidos, y de modo que no causen daño alguno a personas o bienes; cuando un contenedor o un vehículo sea llenado por el cargador.

Artículo 298.- Obligación de facilitar información, instrucciones y documentos. El cargador deberá facilitar, en el momento oportuno, al porteador, cualesquiera instrucciones, información y documentos relativos a las mercancías que éste no pueda razonablemente obtener por algún otro conducto y que puedan ser necesarios para:

- 1) La manipulación y el transporte adecuados de las mercancías, incluidas las precauciones que deban ser adoptadas por el porteador o por una parte ejecutante; y

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 89 de 116

- 2) El cumplimiento por el porteador de las leyes y reglamentos o de cualquier otra exigencia de las autoridades públicas relativas al transporte previsto, siempre y cuando el porteador haya notificado oportunamente al cargador cuáles son las instrucciones, la información y los documentos que necesita.

Párrafo. Lo dispuesto en este artículo afectará la obligación específica del porteador y el cargador de facilitar instrucciones, información o documentos relativos a las mercancías en virtud de alguna norma legal o reglamentaria o de cualquier otra exigencia de las autoridades públicas aplicable al transporte previsto.

Artículo 299.- Cooperación mutua entre el cargador y el porteador. El porteador y el cargador atenderán recíprocamente a toda solicitud de información o de las instrucciones requeridas para la manipulación y el transporte adecuados de las mercancías, si la información solicitada obra en poder de la parte requerida, o si ésta puede razonablemente dar dichas instrucciones, y el solicitante no puede obtenerlas por algún otro conducto razonable.

Artículo 300.- Información requerida para formular los datos del contrato. El cargador deberá facilitar al porteador, en el momento oportuno, la información precisa requerida para la formulación de los datos del contrato para la emisión de los documentos de transporte o de los documentos electrónicos de transporte, incluidos los datos indicados en el artículo 344, así como el nombre de la parte que deba ser identificada como cargador en los datos del contrato, el nombre del destinatario, si lo hubiera, y el nombre de la persona a cuya orden se haya de emitir el documento de transporte o el documento electrónico de transporte, si la hubiera.

Artículo 300.- Información requerida para formular los datos del contrato. El cargador deberá facilitar al porteador, en el momento oportuno, la información precisa requerida para la formulación de los datos del contrato para la emisión de los documentos de transporte o de los documentos electrónicos de transporte, incluidos los datos indicados en el artículo 344, así como el nombre de la parte que deba ser identificada como cargador en los datos del contrato, el nombre del destinatario, si lo hubiera, y el nombre de la

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 90 de 116

persona a cuya orden se haya de emitir el documento de transporte o el documento electrónico de transporte, si la hubiera.

Párrafo I. Se entenderá que el cargador garantiza la exactitud de la información facilitada con arreglo a este artículo en el momento de su recepción por el porteador.

Párrafo II. El cargador indemnizará al porteador por la pérdida o el daño que resulte de la inexactitud de dicha información.

Artículo 301.- Datos del documento de transporte o documento electrónico. Las informaciones mínimas que deben ser consignadas en el documento de transporte o en el documento electrónico de transporte que se mencionan en esta ley son las siguientes:

- 1) Una descripción de las mercancías adecuadas para su transporte;
- 2) Las marcas distintivas requeridas para identificar las mercancías;
- 3) El número de bultos o de unidades, o la cantidad de mercancías;
- 4) El flete pagado o por pagar;
- 5) El peso de las mercancías;
- 6) Una indicación del estado y condición aparentes de las mercancías en el momento en que el porteador o una parte ejecutante las reciba para transportarlas;
- 7) El nombre y la dirección del porteador;
- 8) La fecha en la que el porteador o una parte ejecutante recibió las mercancías, o en la que las mercancías fueron cargadas a bordo de la nave, o en la que se haya emitido el documento de transporte o el documento electrónico de transporte;
- 9) Si el documento de transporte es negociable, el número de originales del documento de

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 91 de 116

transporte negociable, de haberse emitido más de uno;

10) El nombre y la dirección del destinatario, de haber sido ya designado por el cargador;

11) El nombre de la nave;

12) El lugar de la recepción y, de conocerlo el porteador, el lugar de la entrega; y

13) El puerto de carga y el puerto de descarga, si se han especificado en el contrato de transporte.

Artículo 302.- Normas especiales relativas a las mercancías peligrosas. El cargador deberá marcar o etiquetar las mercancías peligrosas, de conformidad con los convenios internacionales, las leyes, los reglamentos y demás exigencias de las autoridades públicas que resulten aplicables durante cualquiera de las etapas del transporte de las mercancías que se haya previsto.

Artículo 303.- Derechos y obligaciones del cargador documentario. El cargador documentario quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades impuestas al cargador según lo establecido en este capítulo y gozará de los derechos y de las exoneraciones que este capítulo reconoce al cargador, sin afectar a las obligaciones, las responsabilidades, los derechos o las exoneraciones del cargador.

Artículo 304.- Firma. Todo documento de transporte deberá ser firmado por el porteador o por una persona que actúe en su nombre.

Párrafo I. Todo documento electrónico de transporte deberá llevar la firma electrónica del porteador o de una persona que actúe en su nombre.

Párrafo II. La firma electrónica deberá identificar al firmante en relación con el documento electrónico de transporte y deberá indicar que el porteador autoriza el documento electrónico de transporte.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 92 de 116

Artículo 305.- Deficiencias en los datos del contrato. La ausencia o inexactitud de uno o más de los datos del contrato indicados en el artículo 301 no afectará entre las partes, por sí sola, a la naturaleza jurídica o la validez del documento de transporte o del documento electrónico de transporte.

Artículo 306.- Fecha. Si los datos del contrato incluyen la fecha, pero sin aclarar su significado, se entenderá que esa fecha es:

- 1) La fecha en que todas las mercancías indicadas en el documento de transporte o en el documento electrónico de transporte fueron cargadas a bordo de la nave, siempre que los datos del contrato indiquen que las mercancías han sido cargadas a bordo de una nave marítima; o,
- 2) La fecha en que el porteador o una parte ejecutante recibió las mercancías, cuando los datos del contrato no indiquen que las mercancías han sido cargadas a bordo de una nave marítima.

Artículo 307.- Contratos sin indicación de estado de mercancías. Si los datos del contrato no contienen indicación alguna sobre el estado y condición aparentes de las mercancías en el momento en que el porteador o una parte ejecutante las recibió, se entenderá que los datos del contrato indican que las mercancías estaban en buen estado y condición aparentes en el momento en que fueron recibidas por el porteador o una parte ejecutante.

Artículo 308.- Obligación de aceptar la entrega. Cuando las mercancías hayan llegado a su destino, el destinatario o consignatario de la carga que reclame su entrega con arreglo al contrato de transporte, deberá aceptar la entrega de las mercancías en el momento, o dentro del plazo, y en el lugar estipulados en el contrato de transporte o, en defecto de dicho pacto, en el momento y en el lugar en que razonablemente cabría esperar la entrega a la vista de los términos del contrato, de la ley, de la costumbre o los usos del comercio, de las prácticas del tráfico o de las circunstancias del transporte.

Artículo 309.- Condiciones para transferencia de derechos de transporte negociable.



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 93 de 116

Cuando se haya emitido un documento de transporte negociable, su tenedor podrá transferir los derechos incorporados en el documento mediante la transferencia del documento a otra persona:

- 1) Debidamente endosado a dicha persona o en blanco, si se trata de un documento a la orden; o,
- 2) Sin endoso, si se trata de:
 - a) Un documento al portador o endosado en blanco; o,
 - b) Un documento emitido a la orden de una persona determinada y la transferencia tiene lugar entre el primer tenedor del documento y dicha persona.

Párrafo. Cuando se haya emitido un documento electrónico de transporte negociable, su tenedor podrá transferir los derechos incorporados en el documento, tanto si se ha emitido simplemente a la orden como si se ha emitido a la orden de una persona determinada, mediante la transferencia del documento por los procedimientos indicados en el artículo 315.

Artículo 310.- Responsabilidad del tenedor. Un tenedor que no sea el cargador y que no ejerza ningún derecho derivado del contrato de transporte, no asumirá responsabilidad alguna derivada de dicho contrato por la sola razón de ser el tenedor del conocimiento de embarque, salvo que ejecute algún derecho derivado del mismo.

Artículo 311.- Límites de la responsabilidad. El porteador y el cargador podrán pactar límites de responsabilidad superiores a los establecidos en el Convenio de las Naciones Unidas sobre Transporte Marítimo de Mercancías (Reglas de Hamburgo) de fecha 31 de marzo de 1978, aprobado por Resolución núm. 11-07, del 8 de enero de 2007, salvo cuando el cargador haya declarado el valor de las mercancías y esa declaración se haya incluido en los datos del contrato.

Artículo 312.- Acción de repetición. La acción de repetición que corresponda a la

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 94 de 116

persona declarada responsable podrá realizarse aún después de expirado el plazo de prescripción establecido en el artículo 20 del Convenio de las Naciones Unidas sobre Transporte Marítimo de Mercancías (Reglas de Hamburgo) de fecha 31 de marzo de 1978, aprobado por Resolución núm. 11-07, del 8 de enero de 2007, siempre que se interponga dentro de un plazo no mayor de dos (2) años desde la fecha en que la persona que ejercite la acción de repetición haya satisfecho la reclamación o haya sido emplazada con respecto a la acción ejercida contra ella.

Artículo 313.- Derecho de Retención. Lo dispuesto en esta ley no afectará al derecho que, al tenor del contrato de transporte o de la ley aplicable, pueda corresponder al porteador o una parte ejecutante de retener las mercancías para garantizar el pago de las sumas que le sean debidas, conforme se establece en esta ley.

Artículo 314.- Normas especiales relativas a los contratos de volumen. En las relaciones entre el porteador y el cargador, estos podrán pactar derechos, obligaciones y responsabilidades distintas a las previstas en esta ley, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- 1) En el contrato conste de manera visible tales derechos, obligaciones o responsabilidades;
- 2) Hay sido individualmente negociado;
- 3) Se dé al cargador la oportunidad de concertar dicho contrato;
- 4) No sea incorporado a otro contrato por remisión;
- 5) No sea un contrato de adhesión; y
- 6) Que no se aparte del régimen general de responsabilidad establecido en esta ley.

Párrafo. La parte que invoque alguna condición que se aparte del régimen de esta ley, deberá probar que se cumplen todos los requisitos prescritos para su validez.

Sección III

Del conocimiento de embarque

Artículo 315.- Conocimiento de embarque. El conocimiento de embarques es un documento que da constancia de la existencia de un contrato de transporte marítimo y que acredita que el porteador ha tomado a su cargo o ha cargado las mercancías y que las entregará contra la presentación del mismo, en la forma establecida en la ley y normas aplicables.

Artículo 316.- Contenido del conocimiento de embarque. El conocimiento de embarque es un título valor –título de crédito-, y debe contener como mínimo las informaciones siguientes:

- 1) Los datos del embarcador, de las mercancías, del consignatario a quien se remita; el lugar, puerto de embarque y lugar y puerto de destino; clase, nacionalidad, nombre de la nave marítima y los de su capitán;
- 2) Tipo, número, fecha del conocimiento de embarque y cantidad de ejemplares emitidos;
- 3) Las marcas, número, clase y peso de los bultos;
- 4) Descripción de las mercancías;
- 5) Tipo de firma que corresponda;
- 6) El flete pagado o por pagar;
- 7) Dispositivo o precinto de seguridad, según corresponda; y
- 8) Si es negociable o no.

Párrafo. No deberán omitirse las informaciones mínimas establecidas en este artículo,

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 96 de 116

bajo pena de no ser aceptado como un documento válido para el despacho de las mercancías en aduanas o de que se apliquen las sanciones establecidas en la normativa aduanera vigente.

Artículo 317.- Tipos del conocimiento de embarque. De acuerdo a nombre de quien se emita el conocimiento de embarque puede ser nominativo, a la orden o al portador.

Párrafo I. El conocimiento de embarque nominativo es aquel que indica que se ha consignado la mercancía a nombre de una persona determinada y podrá transferirse por una cesión en la forma que dispone el derecho común y normativas aduaneras.

Párrafo II. El conocimiento de embarque a la orden es aquel que consigna que la mercancía será entregada a la orden del cargador o de un tercero y podrá ser transferida por un endoso.

Párrafo III. El conocimiento de embarque será al portador cuando se consigna que la mercancía será entregada al portador del original del conocimiento de embarque, sin la necesidad de que esté a nombre del tenedor. La transmisión de la propiedad se realiza con la entrega del original del documento.

Artículo 318.- Documento de embarque no negociable. El documento de embarque marítimo no negociable, conocido como Sea WayBill (SWB), evidencia el contrato de transporte y el recibo de la mercancía por el transportista o armador, aunque es un documento de título, no puede ser negociado como instrumento de crédito o bancario ni es endosable y solo funciona como una entrega expresa cuando el expedidor o cargador decide de antemano liberar de inmediato el control de la carga en puerto al consignatario o destinatario de la misma.

Párrafo. La mercancía no puede ser comercializada ni vendida durante el transporte.

Artículo 319.- Conocimiento de embarque madre. El conocimiento de embarque madre se emite a favor de un agente consolidador de carga, para las mercancías consolidadas de varios compradores o consignatarios.

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 97 de 116

Párrafo I. Las mercancías no podrán ser tramitadas para despacho con este tipo de conocimiento de embarque principal o madre.

Párrafo II. Un contenedor debe estar amparado en un solo conocimiento de embarque.

Artículo 320.- Conocimiento de embarque hijo. El conocimiento de embarque hijo se emite al momento de desconsolidar la carga, en cuyo caso anulan el conocimiento de embarque madre, lo que impide con el conocimiento de embarque madre despachar la mercancía.

Párrafo. El conocimiento de embarque hijo es emitido por el agente de carga internacional.

Artículo 321.- Conocimiento de embarque nieto. El conocimiento de embarque nieto lo emite el agente consolidador de carga cuando vende el espacio del contenedor a otro consolidador.

Artículo 322.- Expresiones contenidas en los usos de los conocimientos de embarque. Las expresiones o circunstancias que pueden ser contenidas en los usos de los conocimientos de embarque, de manera enunciativa más no limitativas, son las siguientes:

- 1) Mercancía embarcada: se emite cuando la mercancía ha sido cargada a bordo y estibada en las bodegas de la nave marítima;
- 2) Limpio a bordo: se emite para manifestar que el embarque se encuentra en bodega, aparentemente en buen estado y sin observación;
- 3) Sucio a bordo: se emite para manifestar que hay observaciones en el embarque sobre cubierta;
- 4) Sobre cubierta: se emite cuando la mercancía no se transporta en bodega;
- 5) Recibido para embarque posterior: se emite cuando el transportista recibió la mercancía

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 98 de 116

directo;

- 6) Directo (BL Straight): se emite cuando el trasbordo no está permitido y que la mercancía llegue en la misma nave en que fue embarcada;
- 7) Conocimiento Directo (Through Bill of Lading): cuando existe una pluralidad de porteadores en un transporte marítimo combinado, el conocimiento directo puede cubrir la totalidad del transporte ejecutado;
- 8) BL Corrido: se emite cuando los trasbordos están permitidos por la necesidad que intervengan diferentes naves en Puertos intermedios de la ruta de destino.

Párrafo. Los diferentes tipos de conocimiento de embarque facultan a los agentes de carga a presentar las informaciones, corregir su contenido, para agilizar y simplificar el proceso de desaduanización y ejercer un mayor control de la mercancía consignada a una tercera persona.

Artículo 323.- Interpretación. Para todo lo relativo a la interpretación de este capítulo del transporte de mercancías, se tendrán en cuenta las recomendaciones de organismos multilaterales en la materia, la necesidad de promover la uniformidad de la aplicación del comercio electrónico, de los documentos digitales y por otros medios, y la observancia de buena fe en la facilitación del comercio, confirmar las transacciones entre partes que se hayan realizado por medio de las nuevas tecnologías de información, de uso y costumbre en el contrato de compraventa internacional de mercancías y del comercio marítimo internacional, incluyendo el comercio electrónico, que no estén expresamente regulados por una ley o norma.

Párrafo I. No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información en forma de documento digital, mensaje de datos o electrónica, por la sola razón de que está en dicha forma o en razón de no haber sido presentado en su forma original, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos de la ley y normas aplicables.

Párrafo II. La Dirección General de Aduanas establecerá las normas y reglamentos



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 99 de 116

necesarios para la utilización de los documentos que se identifican en este capítulo, para el proceso del despacho de la mercancía.

Párrafo III. Cuando se refiere a los documentos o conocimientos de embarque electrónicos, las partes involucradas deben establecer un sistema concreto a través de código de barras, claves, nomenclaturas o mixto, que permitan garantizar el despacho y entrega de las mercancías.

Párrafo IV. El documento o conocimiento de embarque físico podrá estar firmado o sellado, o sustituir estos con una firma electrónica con código de barras, o con el sistema establecido en el párrafo III de este artículo para los documentos electrónicos.

Artículo 324.- Legislación aplicable. Para todo lo no previsto en este capítulo, se suple por el Convenio de las Naciones Unidas sobre Transporte Marítimo de Mercancías (Reglas de Hamburgo) de fecha 31 de marzo de 1978, aprobado por Resolución núm. 11-07, del 8 de enero de 2007 y del derecho común.

Sección IV

Del transporte de pasajeros y sus equipajes

Artículo 325.- El contrato de transporte marítimo de pasajeros y sus equipajes. El contrato de transporte marítimo de pasajeros y sus equipajes es todo contrato concertado por un transportista o en nombre de un transportista para el transporte por mar de un lugar a otro de un pasajero o de un pasajero y su equipaje, según sea el caso, a cambio de un pago denominado pasaje.

Artículo 326.- Períodos del transporte marítimo de pasajeros. El transporte marítimo de pasajeros abarca los períodos siguientes:

- 1) Con respecto al pasajero y a su equipaje de camarote, el período durante el cual el pasajero y/o su equipaje están a bordo de la nave o en curso de embarque o desembarque y el período durante el cual el pasajero y su equipaje de camarote son transportados por agua desde tierra a la nave marítima o viceversa, si el precio de este

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 100 de 116

transporte auxiliar está incluido en el del pasaje o si la embarcación utilizada para realizarlo ha sido puesta a disposición del pasajero por el transportista;

- 2) Con respecto al equipaje de camarote, también el período durante el cual el pasajero se encuentra en una terminal o estación marítima o en un muelle o en cualquier otra instalación portuaria, si el transportista, su empleado o su agente se han hecho cargo de dicho equipaje y no lo han entregado al pasajero;
- 3) Con respecto al pasajero, el transporte no comprende el período durante el cual aquel se encuentra en una terminal o estación marítima o en un muelle o en cualquier otra instalación portuaria.

Artículo 327.- Ámbito de aplicación. Las estipulaciones relativas al contrato de pasaje y sus equipajes, establecidas en esta ley, se aplicarán en el territorio nacional, sin importar el pabellón de la nave, si el contrato de transporte se ha concertado en el territorio nacional o cuando el lugar de partida o llegada incluya el territorio dominicano.

Artículo 328.- Obligaciones del transportista. Son obligaciones del transportista:

- 1) Poner y mantener la nave en buen estado de navegabilidad durante todo el tiempo del transporte, sea en su aptitud náutica como en el número y capacidad de la dotación que conforma la tripulación;
- 2) Mantener en buen estado de habitabilidad e higiene los lugares destinados al alojamiento de los pasajeros, permitiéndoles conservar bajo su custodia y vigilancia en el camarote su equipaje;
- 3) Iniciar y cumplir el viaje en los plazos, con las escalas y por las rutas publicitadas;
- 4) Proporcionar al pasajero alojamiento, asistencia médico-farmacéutica y alimentos a bordo, si correspondieran por la extensión temporal del viaje y en la cantidad y calidad adecuadas. La asistencia médico-farmacéutica deberá ser gratuita, si fuera prestada por enfermedades o accidentes ocasionados por la navegación; y

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 101 de 116

5) Mantener y percibir las tarifas por el precio del pasaje, como fueran publicadas.

Párrafo. Las obligaciones del transportista se extienden desde que el pasajero y su equipaje se encuentren a bordo de la nave, hasta su desembarque en destino, lo que incluye el período en el cual el pasajero y su equipaje sean trasladados desde tierra a la nave marítima o viceversa, si este traslado estuviera incluido en el contrato de pasaje o si el medio utilizado hubiera sido puesto a disposición por el transportista.

Artículo 329.- Obligaciones del pasajero. El pasajero está obligado:

- 1) A pagar el precio del pasaje;
- 2) A presentarse el día, hora y lugar fijados para su embarque, sea el inicio del viaje o en los lugares donde la nave hiciera escala;
- 3) A cumplir los reglamentos vigentes durante el viaje y las órdenes que reciba a bordo, quedando sometido a las sanciones disciplinarias que dicte el capitán;
- 4) A no introducir en la nave, material peligroso o en infracción fiscal o prohibido de ser exportado o importado;
- 5) A informar por escrito al capitán o a otro miembro de la tripulación, durante la navegación, una vez realizada la misma, las lesiones personales que hubiera sufrido en el transcurso del viaje o hasta quince (15) días después de su desembarco, si no le resultara posible o no se exteriorizaran sus secuelas; y
- 6) A informar por escrito al capitán o a otro miembro de la tripulación, antes o al momento de desembarcar, los daños visibles que hubiera sufrido el equipaje, mientras que los daños no visibles deberán ser denunciados dentro de los quince días después del desembarco.

Párrafo I. El incumplimiento por el pasajero de las obligaciones señaladas en el numeral 2

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 102 de 116

de este artículo, autoriza al capitán a emprender o proseguir el viaje sin la presencia a bordo de aquel, que no tendrá derecho para reclamar devolución alguna del precio del pasaje o perjuicio por tal motivo.

Párrafo II. El incumplimiento por el pasajero de las obligaciones previstas en los numerales 5) y 6) de este artículo, hará presumir, salvo prueba en contrario, que el mismo desembarcó sin lesiones personales y que el equipaje llegó o fue recibido en buen estado.

Artículo 330.- Derechos del transportista. El transportista tiene derecho a cancelar el viaje, debiendo restituir el precio proporcional de los pasajes, y reconocer las indemnizaciones que correspondieran, salvo casos de fuerza mayor o hecho fortuito.

Párrafo. El transportista puede establecer todas las normas y reglamentaciones sobre el proceso de embarque y desembarque de los pasajeros, incluyendo horarios, itinerarios y control de acceso, por razones de seguridad, reservándose el derecho de impedir el embarque a la nave marítima en cumplimiento a las normativas nacionales e internacionales, el contrato de pasaje y prevención de actos ilícitos o conductas contrarias a la moral y las buenas costumbres.

Artículo 331.- Derechos del pasajero. El pasajero tiene derecho:

- 1) A utilizar los servicios de trasbordo que resulten necesarios ejecutar durante el viaje contratado, sin tener que abonar precio suplementario alguno;
- 2) A ser alojado y alimentado a bordo, en caso de encontrarse incluidos esos servicios en el pasaje, si el viaje se interrumpiera transitoriamente, como también en caso de retardo en la partida de la nave, si la misma fuera por más de o superior a doce horas;
- 3) A rescindir el contrato y reclamar los perjuicios sufridos, en caso de ser cancelado el viaje por culpa del transportista, no pudiendo reclamar esos perjuicios si la cancelación se debiera a hechos de fuerza mayor o caso fortuito. En ambos supuestos, el pasajero tendrá derecho a la devolución del precio que hubiera abonado.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 103 de 116

Artículo 332.- Responsabilidad del transportista. El transportista será responsable de las pérdidas originadas por la muerte o las lesiones de un pasajero causadas por un suceso relacionado con la navegación.

Párrafo I. Si el suceso que originó la pérdida es imputable a la culpa o negligencia del transportista, recaerá la carga de la prueba de la culpa o negligencia en el demandante.

Párrafo II. El transportista será responsable de las pérdidas originadas o daños sufridos por el equipaje de camarote si el suceso que originó las pérdidas o daño es imputable a su culpa o negligencia. Se presumirá la culpa o negligencia del transportista cuando las pérdidas hayan sido resultado de un suceso relacionado con la navegación.

Párrafo III. El transportista será responsable de las pérdidas originadas o daños sufridos por el equipaje que no sea de camarote, a menos que demuestre que el suceso que originó las pérdidas o daño no es imputable a su culpa o negligencia.

Párrafo IV. La responsabilidad del transportista en virtud de este artículo se extiende solamente a las pérdidas originadas por sucesos acaecidos durante el transporte. La carga de la prueba de que el suceso causante de las pérdidas ocurrió durante el transporte, y de la magnitud de las pérdidas, recae en el demandante.

Párrafo V. Lo dispuesto en esta ley no irá en perjuicio de los derechos del transportista, de presentar un recurso contra terceros.

Párrafo VI. Lo dispuesto en esta ley no irá en perjuicio de los derechos de limitación de la responsabilidad contemplados en esta sección a favor del transportista de pasajeros y sus equipajes.

Artículo 333.- Transportista ejecutor. Aunque haya confiado la ejecución del transporte o de parte de éste a un transportista ejecutor, el transportista seguirá siendo responsable de lo que ocurra en el transporte completo, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.

Párrafo I. El transportista ejecutor estará regido por las disposiciones del mismo, tanto en

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 104 de 116

cuanto al ejercicio de derechos como a la satisfacción de obligaciones, respecto de la parte del transporte ejecutada por él.

Párrafo II. Respecto del transporte ejecutado por el transportista ejecutor, el transportista será responsable de los actos y omisiones del transportista ejecutor y de los de sus empleados y agentes cuando éstos actúen en el desempeño de sus funciones.

Párrafo III. A menos que el transportista ejecutor haya manifestado su consentimiento de modo expreso y por escrito, no le será de aplicación ningún acuerdo especial en virtud del cual el transportista asuma obligaciones no impuestas por esta ley ni se verá afectado por ninguna renuncia que el transportista pueda hacer de derechos conferidos en virtud de la ley.

Artículo 334.- Responsabilidad solidaria. En los casos en que tanto el transportista como el transportista ejecutor sean responsables, y en la medida en que lo sean, su responsabilidad será solidaria.

Párrafo. Lo dispuesto en este artículo no irá en menoscabo de los derechos del recurso de repetición que pueda haber entre el transportista y el transportista ejecutor.

Artículo 335.- Mercancías valiosas del pasajero. El transportista no incurrirá en responsabilidad respecto de la pérdida o daños sufridos por dinero, efectos negociables, oro, plata, joyería, ornamentos, obras de arte u otros bienes de valor, a menos que tales bienes haya sido declarado su valor y entregados al transportista y éste los haya aceptado para custodiarlos; en tal caso, será responsable hasta el límite estipulado en el artículo 337, salvo que haya quedado convenido un límite superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338.

Artículo 336.- Límite de responsabilidad respecto de muertes y lesiones. La responsabilidad del transportista por la muerte o las lesiones de un pasajero en virtud del artículo 328, no excederá en ningún caso de cuatrocientos mil (400,000) unidades de cuenta por pasajero, en cada caso concreto.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 105 de 116

Artículo 337.- Límite de responsabilidad por pérdidas o daños sufridos por el equipaje. Los límites de responsabilidad respecto de pérdida o daños sufridos por el equipaje y vehículos son los siguientes:

- 1) La responsabilidad del transportista por la pérdida o daños sufridos por el equipaje de camarote no excederá, en ningún caso, de dos mil doscientos cincuenta (2,250) unidades de cuenta por pasajero y transporte;
- 2) La responsabilidad del transportista por la pérdida o daños sufridos por vehículos, incluidos los equipajes transportados en el interior de éstos o sobre ellos, no excederá, en ningún caso, de doce mil setecientos (12,700) unidades de cuenta por vehículo y transporte;
- 3) La responsabilidad del transportista por la pérdida o daños sufridos por equipajes que no sean los mencionados en los numerales 1) y 2) de este artículo, no excederá, en ningún caso, de tres mil trescientos setenta y cinco (3,375) unidades de cuenta por pasajero y transporte.

Artículo 338.- Límites de responsabilidad más elevados. El transportista y el pasajero podrán acordar, de forma expresa y por escrito, límites de responsabilidad más elevados que los estipulados en el artículo 336 y 337.

Artículo 339.- Fórmulas de defensa y límites de responsabilidad de empleados. Si se formaliza en contra de un empleado o agente del transportista o del transportista ejecutor una acción de resarcimiento de daños previstos en esta ley, dicho empleado o agente podrán valerse de las fórmulas de defensa y acogerse a los límites de responsabilidad que en favor del transportista o del transportista ejecutor establece esta ley, a condición de que prueben que actuaron en el desempeño de sus funciones.

Artículo 340.- Acumulación de reclamaciones. Cuando proceda aplicar los límites de responsabilidad prescritos en los artículos 336 y 337, dichos límites regirán para el total de las sumas exigibles respecto de todas las reclamaciones originadas por la muerte o las lesiones de un pasajero o por la pérdida o daños sufridos por su equipaje.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 106 de 116

Párrafo. Respecto del transporte ejecutado por el transportista ejecutor, el total de las sumas exigibles al transportista y al transportista ejecutor, así como a los empleados y agentes de éstos que actuaron en el desempeño de sus funciones, no excederá de la mayor de las sumas que en virtud de esta ley pudiera haber sido sancionada como exigible al transportista o al transportista ejecutor, si bien ninguna de las personas mencionadas serán obligadas a pagar una suma que rebase el límite que le sea aplicable.

Artículo 341.- Pérdida del derecho de limitación de la responsabilidad. El transportista no podrá acogerse al beneficio de los límites de responsabilidad prescritos en los artículos 336 y 337 si se demuestra que los daños fueron consecuencia de un acto o de una omisión del transportista, obrando este con la intención de causar esos daños o temerariamente y a sabiendas de que probablemente causaría tales daños.

Párrafo. El empleado o agente del transportista o del transportista ejecutor no podrá acogerse al beneficio de tales límites, si se demuestra que los daños fueron consecuencia de un acto o de una omisión de dicho(s) empleado(s) o agente(s), si éstos obraron con la intención de causar esos daños o temerariamente y a sabiendas de que probablemente se causarían tales daños.

Artículo 342.- Notificación de pérdida o daños sufridos por el equipaje. El pasajero notificará por escrito al transportista o a su agente:

1) El daño visible sufrido por el equipaje, debiendo hacer tal notificación:

a) Respecto del equipaje de camarote, antes de desembarcar o cuando esté desembarcando el pasajero; y

b) Respecto de todo otro equipaje, antes de que este sea devuelto o al tiempo de que esto ocurra.

2) El daño no visible o pérdida sufridos por el equipaje, debiendo hacer la notificación dentro de los quince días siguientes a la fecha de desembarco o de devolución, o a la fecha

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 107 de 116

en que la devolución debería haber sido efectuada.

Párrafo I. Si el pasajero deja de cumplir lo dispuesto en este artículo, se entenderá, salvo prueba en contrario, que ha recibido su equipaje en buen estado.

Párrafo II. La notificación por escrito no será necesaria si en el momento de ser recibido el equipaje este fue examinado conjuntamente por las dos partes interesadas para determinar su estado y levantar acta para tales efectos.

Artículo 343.- Contrato de pasaje. Prueba y cesión. El contrato de pasaje se prueba por la emisión de un billete o pasaje donde deberán constar sus datos que identifican las partes, fecha y lugares de partida y destino, precio y comodidades que correspondan al pasajero.

Párrafo I. Si el billete fuera nominativo, su cesión o transferencia sólo tendrá valor con el consentimiento o aceptación del transportista.

Párrafo II. Si el billete fuera emitido al portador, no podrá cederse o transferirse después de iniciado el viaje.

Artículo 344.- Seguro obligatorio. Cualquier transportista que efectúe de hecho la totalidad o parte del transporte habrá de mantener un seguro u otra garantía financiera, tal como una garantía bancaria o de entidad financiera similar, que cubra su responsabilidad en virtud de esta ley, con respecto a la muerte y lesiones de los pasajeros.

Párrafo I. El límite del seguro obligatorio u otra garantía financiera no será inferior a doscientos cincuenta mil (250,000) unidades de cuenta por pasajero en cada caso concreto.

Párrafo II. La nave tendrá en todo momento un certificado que atestigüe la vigencia de dicho seguro o garantía financiera.

Artículo 345.- Prescripción de la acción. El derecho a entablar cualquier acción de resarcimiento de daños y perjuicios debidos a la muerte o a lesiones de un pasajero o a la pérdida o daños sufridos por el equipaje, prescribirá transcurrido un plazo de dos (2) años,

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 108 de 116

contados como sigue:

- 1) En caso de lesión, desde la fecha de desembarco del pasajero;
- 2) En caso de muerte ocurrida durante el transporte, desde la fecha en que el pasajero debió haber desembarcado, y en el caso de lesión sufrida durante el transporte y que dé como resultado el fallecimiento del pasajero después de su desembarco, desde la fecha del fallecimiento, siempre que este plazo no exceda de tres (3) años, contados a partir de la fecha del desembarco; y
- 3) En caso de pérdida o daños sufridos por el equipaje, desde la fecha del desembarco o desde la fecha en que debería haberse efectuado el desembarco, si esta es posterior.

Párrafo I. Ninguna demanda será admitida si no se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 313 y 342.

Párrafo II. Para determinar los motivos de suspensión y de interrupción de los plazos de prescripción, regirá lo dispuesto por el derecho común.

Párrafo III. No obstante lo dispuesto en este artículo, el plazo de prescripción podrá ser prorrogado por acuerdo concertado entre las partes, realizado por escrito, después de surgida la causa que haya motivado la acción.

Artículo 346.- Nulidad de estipulaciones contractuales. A reserva de lo dispuesto en el artículo 338, se tendrá por nula y sin efecto toda estipulación contractual que, convenida antes de ocurrir el hecho causante de la muerte o lesión de un pasajero o de la pérdida o daños sufridos por el equipaje del pasajero, tenga por objeto eximir a cualquier persona responsable, en virtud de esta ley, de su responsabilidad con respecto al pasajero o establecer un límite de responsabilidad inferior al fijado por esta ley, y cualquier estipulación cuyo objeto sea desplazar la carga de la prueba que recae en el transportista o en el transportista ejecutor, o limitar la posibilidad de elección mencionada del artículo 338, si bien la nulidad de tales estipulaciones no dejará sin efecto el propio contrato de pasaje, que seguirá sujeto a las disposiciones de esta ley.

Capítulo III
Del remolque de transporte
Sección I
Del contrato de remolque de transporte

Artículo 347.- Contrato de remolque de transporte. El Contrato de Remolque de Transporte es aquel que consiste en la operación de desplazamiento por agua de una embarcación u otro objeto, desde un lugar a otro, bajo la dirección del capitán de la embarcación remolcadora y mediante el suministro por esta de toda o parte de la fuerza de tracción y paralelamente, tomando a su cargo la custodia y entrega en destino de la nave u objeto remolcado a cambio de un pago denominado flete.

Artículo 348.- Contenido del Contrato de Remolque de Transporte. El Contrato de Remolque de Transporte debe constar por escrito y su contenido debe proveer:

- 1) Nombre y dirección del armador o naviero de la nave remolcadora;
- 2) Nombre y dirección del armador o naviero de la nave u objeto remolcado;
- 3) Nombre y especificaciones de las embarcaciones remolcadora y remolcada;
- 4) Lugar de salida y destino;
- 5) El precio;
- 6) La forma y plazo de pago; y
- 7) Fecha, lugar y firma del contrato.

Artículo 349.- Obligaciones del armador o naviero y el capitán de la nave remolcadora. Son obligaciones del armador o naviero y el capitán de la nave remolcadora:



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 110 de 116

- 1) Poner la nave remolcadora a disposición del armador o naviero de la nave a ser remolcada, en el tiempo y lugar convenidos, con las condiciones técnico-constructivas y el poder de tracción pactados;
- 2) Poner y mantener la nave remolcadora en buen estado de navegabilidad, con sus servicios de tracción en funcionamiento y con los certificados habituales, tripulación y avituallamiento adecuados durante todo el tiempo que dure el remolque, es decir, el desplazamiento de la nave remolcada;
- 3) Dar aviso al armador o naviero y al capitán de la nave a ser remolcada, cuando la nave remolcadora se encuentre lista para iniciar el remolque estipulado;
- 4) Iniciar y cumplir el remolque como fuera convenido y según determinen las reglas de navegación, de conformidad con las normas internacionales, en razón de las circunstancias en que se efectúen;
- 5) Tomar a su cargo el pago de los gastos, tasas y derechos que origine la navegación del remolcador durante el remolque; y
- 6) Dar aviso en destino a la contraparte, del cumplimiento del remolque.

Párrafo. Cuando el transporte sea un objeto o artefacto el armador o naviero o el capitán de la nave remolcadora se hará cargo del bien que remolque.

Artículo 350.- Obligaciones del armador o naviero de la nave remolcada. Son obligaciones del armador o naviero de la nave remolcada:

- 1) Poner en condiciones de navegabilidad o de flotabilidad la nave a remolcar, según corresponda y sea posible;
- 2) Poner a disposición la nave a ser remolcada al capitán de la nave remolcadora en el lugar y tiempo convenidos; y

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 111 de 116

3) Pagar el flete pactado.

(Fin de la lectura)

(Siendo las 5:58 p. m., el senador vicepresidente, Santiago José Zorrilla, asume los trabajos de la sesión).

Senador presidente en funciones: Sometemos dejar sobre la mesa la Iniciativa núm.00953-2021, leído en segunda lectura hasta el artículo 350. Los que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 004. Sometida a votación la propuesta del presidente en funciones, Santiago José Zorrilla, para dejar sobre la mesa la Iniciativa núm. 00953-2021, Proyecto de Ley de Comercio Marítimo. **22 votos a favor, 23 senadores presentes para esta votación.** Aprobado.
Dejado sobre la mesa.

Senador presidente en funciones: Aprobado dejar sobre la mesa la Iniciativa 00953-2021, en segunda lectura, en el artículo 350 para empezar a leer en el 351 en la próxima sesión, aprobado. Pasamos al siguiente punto.

10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes

10.8.1 Iniciativa: 00854-2021-PLO-SE

Resolución mediante la cual se le otorga un merecido reconocimiento al locutor y radiodifusor Calazan Omar Cepeda Polanco por sus grandes aportes a la radio dominicana.

Título modificado: “Resolución que reconoce al locutor y radiodifusor Calazán Omar Cepeda Polanco, por su fecunda carrera en beneficio de la radio dominicana”.

Proponentes: Franklin Ysaías Peña Villalona; Franklin Martín Romero Morillo.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 112 de 116

Depositada el 15/7/2021. En agenda para tomar en consideración el 21/7/2021. Tomada en consideración el 21/7/2021. Enviada a la Comisión Permanente de Cultura el 21/7/2021. En agenda el 16/11/2021. Informe leído con modificaciones el 16/11/2021.

(La senadora secretaria Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz da lectura a la parte dispositiva).

Senador presidente en funciones: Sometemos en única lectura con su informe la Iniciativa núm. 0854-2021. Los que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 005. Sometida a votación la Iniciativa núm. 0854-2021, Resolución mediante la cual se le otorga un merecido reconocimiento al locutor y radiodifusor Calazan Omar Cepeda Polanco por sus grandes aportes a la radio dominicana.

Título modificado: “Resolución que reconoce al locutor y radiodifusor Calazán Omar Cepeda Polanco, por su fecunda carrera en beneficio de la radio dominicana”. **23 votos a favor, 23 senadores presentes para esta votación.**

Aprobado a unanimidad en única lectura.

Senador presidente en funciones: Bien, aprobada la iniciativa 00854-201.

10.8.2 Iniciativa: 01181-2021-SLO-SE

Resolución mediante la cual se solicita al director general de Fomento y Desarrollo de la Artesanía, Ramón Antonio Guillén Polanco, la instalación de una plaza de artesanía en Batey 2, provincia Bahoruco. **Título modificado:** “Resolución que solicita al director general de fomento y desarrollo de la artesanía, Ramón Antonio Guillén Polanco, la instalación de una plaza de artesanía en Batey 2, provincia de Bahoruco”. **Proponente:** Melania Salvador Jiménez. Depositada el 25/10/2021. En agenda para tomar en consideración el 2/11/2021. Tomada en consideración el 2/11/2021. Enviada a la Comisión Permanente de Industria, Comercio y Zonas Francas el 2/11/2021. Informe de comisión

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 113 de 116

firmado el 25/11/2021. En agenda el 25/11/2021. Informe leído con modificaciones el 25/11/2021.

Senador presidente en funciones: Sometemos en única lectura la Iniciativa núm. 01181-2021. Los que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 006. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01181-2021, Resolución mediante la cual se solicita al director general de Fomento y Desarrollo de la Artesanía, Ramón Antonio Guillén Polanco, la instalación de una plaza de artesanía en Batey 2, provincia Bahoruco. **Título modificado:** “Resolución que solicita al director general de Fomento y Desarrollo de la Artesanía, Ramón Antonio Guillén Polanco, la instalación de una plaza de artesanía en Batey 2, provincia de Bahoruco”. **23 votos a favor, 23 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en única lectura.

Senador presidente en funciones: Aprobada la iniciativa.

10.9 Iniciativas liberadas de trámites

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

Senador presidente en funciones: Pasamos al pase de lista final.

11. Pase de lista final

11.1 Senadores presentes (24)

Santiago José Zorrilla	: presidente en funciones
Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz	: secretaria
Melania Salvador Jiménez	: secretaria ad hoc
José Antonio Castillo Casado	
Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano	
Pedro Manuel Catrain Bonilla	
Virgilio Cedano Cedano	
Ricardo de los Santos Polanco	
José Manuel del Castillo Saviñón	
Milcíades Marino Franjul Pimentel	
Ramón Rogelio Genao Durán	
Carlos Manuel Gómez Ureña	
Casimiro Antonio Marte Familia	
Valentín Medrano Pérez	
Martín Edilberto Nolasco Vargas	
Ramón Antonio Pimentel Gómez	
Franklin Alberto Rodríguez Garabitos	
Bautista Antonio Rojas Gómez	
Dionis Alfonso Sánchez Carrasco	
Iván José Silva Fernández	
David Rafael Sosa Cerda	
Antonio Manuel Taveras Guzmán	
Lenin Valdez López	
Alexis Victoria Yeb	

11.2 Senadores ausentes con excusa legítima (08)

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 115 de 116

Rafael Eduardo Estrella Virella : presidente
Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez : secretaria
Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Félix Ramón Bautista Rosario
Aris Yván Lorenzo Suero
Franklin Ysaías Peña Villalona
Faride Virginia Raful Soriano
Franklin Martín Romero Morillo

11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)

No hay.

12. Cierre de la sesión

Senador presidente en funciones: Se levanta la presente sesión ordinaria del Senado de la República y se convoca a este órgano legislativo para el próximo día jueves, que contaremos a 2 del mes de diciembre del año en curso, a las 11:00 a. m. Feliz noche para todos.

Se cierra esta sesión.

Hora: 06:09 p. m.

Santiago José Zorrilla
Presidente en funciones

Melania Salvador Jiménez
Secretaria ad hoc

Lía Y. Díaz Santana de Díaz
Secretaria



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0088, del martes 30 de noviembre de 2021, pág. núm. 116 de 116

Nosotros, Famni María Beato Henríquez, directora; Julissa Flores Quezada, encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones; María A. Collado Burgos, coordinadora de Taquígrafas y Transcriptores; Ronny de Jesús Ramírez Pichardo, corrector de estilo; e Inés María Rodríguez Maldonado, taquígrafa-parlamentaria del Departamento Elaboración de Actas, certificamos: que la presente acta número ochenta y ocho (0088), de la segunda legislatura ordinaria del año dos mil veintiuno (2021), es una copia fiel y exacta conforme a lo acontecido en el curso de la sesión ordinaria celebrada el día martes, treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Famni María Beato Henríquez
Directora Elaboración de Actas

Julissa Flores Quezada
Encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones

María A. Collado Burgos
Coordinadora de Taquígrafas y Transcriptores

Ronny de Jesús Ramírez Pichardo
Corrector de Estilo

Inés María Rodríguez M.
Taquígrafa-Parlamentaria